DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Jueves 25 de Abril de 1907 — TOMO VII — Núm. 471

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

17.ª SESIÓN ORDINARIA

23 DE ABRIL DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Canessa, Freire (don Tulio), Lezama, Stirling, Olivera (don Lauro A.), Pelayo, Rodríguez Larreta, Buenafama, Lenzi, Semblat, Carvalho Lerena, Freire (don Román), Vásquez Acevedo, Devincenzi, Berro, Ponce de León (don Luis), Oneto y Viana, Pérez Olave, Caetano, Zorrilla, Casaravilla Vidal, Sosa, Lussich, Brito, Ponce de León (don Vicente), Massera, García (don Bernardo), Espalter, Pereda, Albín, Martínez, Ramón Guerra, Cabral, Arena, Vidal, Quintana (don Julián), Pittaluga, Mora Magariños, Ferrando y Olaondo, Rodríguez (don Gregorio L.), Otero, Rücker, Saldaña, Iglesias Canstatt, Suariers y Paullier.

Faltan:

Con aviso, los señores: Quintana (don Alberto S.), Accinelli, Canfield, Cortinas, Enciso, Muró, Navarrete y Olivera (don Félix A.).

Con licencia, los señores: Fernández, Manini Ríos, Leal, Borrás, Miranda y García (don Luis I.).

Sin aviso, los señores: Barbaroux, Borro, Castro, Fleurquin, Herrera, Icasuriaga, Rivas, Roosen, Roxlo, Suárez, Travieso y Samacoitz.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de varias actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 16.ª ordinaria y 7.ª y 8.ª sin número).

—Pueden observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el Mensaje y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo sobre Contribución Inmobiliaria para el Departamento de la Capital á regir en el ejercicio de 1907-1908».

A la Comisión de Hacienda.

—«La misma remite, con Mensaje del Poder Ejecutivo, un Proyecto de Ley por el que se autoriza para invertir la suma de 20.000 pesos en los gastos que demande el envío á La Haya de la Delegación que representará al país en la segunda Conferencia de la Paz».

A la Comisión de Asuntos Constitucionales é Internacionales.

—«La Comisión de Hacienda informa respecto de los créditos reconocidos en el ejercicio de 1905-1906 que deben ser cancelados en Deuda Amortizable 2.ª Serie».

Repártase.

—«Doña Liberata H. de González solicita aumento de pensión».

A la Comisión de Peticiones.

—«Don Pío Mendioroz, por doña Justa Joaquina Lores, nieta del servidor de la Independencia don Francisco Lores, solicita pensión».

A la Comisión de Peticiones.

—«Don Nicolás Nicastro, solicita nuevamente de Vuestra Honorabilidad se sirva acordarle pensión á su hijo Oscar para terminar sus estudios musicales en Europa».

A la Comisión de Peticiones.

—«El Poder Ejecutivo remite una nota del Superior Tribunal de Justicia solicitando la devolución de la causa seguida al penado Samuel Torre».

—Se va á votar.

Si se accede á lo solicitado por el Superior Tribunal de Justicia.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—«Doña Dolores Martínez, solicita el retiro de los recaudos que acompañó á su pedido de aumento de pensión, desechado por Vuestra Honorabilidad en el período anterior».

—Se va á votar.

Si se accede á este pedido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—«El señor representante don Miguel Cortinas, solicita veinte días de licencia, para ausentarse de la Capital».

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor representante Cortinas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Pérez Olave—La discusión del proyecto relativo á la Alta Corte de Justicia, por lo que se ha visto, va á absorber mucho tiempo á la Cámara, y la naturaleza de este asunto requiere que su discusión sea lo más amplia posible.

Ahora bien: en la orden del día vienen figurando, desde hace muchísimo tiempo, asuntos de cierta importancia también, por ejemplo, el de la inembargabilidad de sueldos; el de la interpretación de la Ley de Jubilaciones y Pensiones; el de la concesión de un tranvía á tracción de sangre en San José, y otra porción de asuntos.

Por lo tanto, y á fin de no interrumpir la discusión del proyecto de la Alta Corte con el debate de otros asuntos de cierta urgencia, como por ejemplo sucede en esta sesión, que la Mesa ha puesto, antes que el de la Alta Corte, el asunto referente al Censo, mociono para que el asunto de Alta Corte se discuta los martes y jueves, y la sesión de los sábados sea dedicada pura y exclusivamente á los demás asuntos.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado, está en discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Pérez Olave.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Arena—Se acaba de dar cuenta del Mensaje del Poder Ejecutivo sobre la Delegación que ha de ir á representarnos en el Congreso de La Haya.

Entiendo que se trata de un asunto sencillísimo, que no puede dar lugar á discusión en la Cámara, y que á la vez hay verdadera urgencia en que se sancione pronto.

Pediría, por consiguiente, si no hubiera oposición por parte de los señores miembros de la Cámara, que se tratara sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Arena.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Arena.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—En la sesión correspondiente al día 18 se dió cuenta de que el Senado había sancionado el proyecto de ley remitido por esta Cámara, acordando una subvención al Club Fomento de Minas. La Mesa destinó el asunto á la Comisión de Fomento, para que considerase un tercer artículo que el Senado se creyó en el caso de incorporar á este proyecto, disponiendo que la Dirección General de Instrucción Pública tome la superintendencia correspondiente en el funcionamiento de las escuelas que se establezcan.

No vale la pena, señor presidente, que este asunto pase á la Comisión. La idea del Senado ya fué emitida aquí durante la discusión de este asunto, y podría tratarse sobre tablas, aprobándose ese artículo del Senado, y convirtiendo en ley este proyecto, que ya tiene algún tiempo en los debates de ambas Cámaras. Hago, pues, moción en ese sentido.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Rodríguez, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Si no hay quien pida la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase el Mensaje y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, relativo á la Delegación que debe enviarse á La Haya. (1)

(Se empieza á leer.)

Señor Rodríguez Larreta — (Interrumpiendo)—Entiendo, señor presidente, que todos los señores diputados habrán leído en los diarios de hoy el Mensaje del Poder Ejecutivo, relativo á la Conferencia de La Haya.

Así es que haría moción para que se suspendiera su lectura y se leyera solamente el proyecto de ley.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Rodríguez Larreta, se va á votar.

Si se suprime la lectura del mensaje.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el proyecto.

(Se lee.)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee:)

«Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 20.000 pesos en los gastos que demande el envío á La Haya de la Delegación que representará al país en la segunda Conferencia de la Paz».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Va á darse lectura del artículo 3.° aditivo de la ley que acuerda una subvención al Club Fomento de Minas, — moción del doctor Rodríguez (don Gregorio).

(Se lee:)

«Artículo 3.° La Dirección General de Instrucción Pública ejercerá la superintendencia que, con arreglo á la ley general, le corresponde sobre las escuelas volantes á fundarse en el Departamento de Minas, por iniciativa de su «Club Fomento».

—Está á la consideración de la Honorable Cámara este artículo aditivo del Honorable Senado.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la modificación del Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Va á entrarse á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento en el proyecto relativo al Censo General de la República (2).

Señor Brito—Como se trata de un documento extenso, que es conocido por todos los miembros de la Honorable Cámara, hago moción para que se suprima la lectura de este informe.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Brito, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el proyecto.

(Se lee:)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Brito—El proyecto que acaba de sancionar la Cámara en general, señor presidente, es un proyecto de gran importancia para el país, un proyecto que está encuadrado en un mandato constitucional; y las razones expuestas en el Mensaje y manifestadas por nuestra Comisión de Fomento, nos indican que es un asunto de carácter urgentísimo.

Hago moción, en tal virtud, para que se trate también en particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Brito, está en discusión.

Señor Otero—Yo creo, señor presidente, que al tratarse este asunto en particular sería conveniente que el señor Ministro explicara el alcance del artículo 5.°, que dice que «las declaraciones sobre el censo industrial, de edificación y escolar son obligatorias.

No se expresa cuáles son esas declaraciones.

En el primer momento no me fijé en este punto; pero creo que aún estamos en tiempo para reflexionar sobre él. Esta observación que se me ocurre, después de haber aceptado sin observación el proyecto, tiende, si es posible, á justificar una vez más la ventaja de observar los términos reglamentarios y de no precipitar las sanciones de las leyes cuando no hay especiales motivos.

Volviendo al punto concreto, agregaré que no veo por qué no se ha de adoptar para el artículo 5.° el mismo criterio que hubo para el 4.° al especificar allí cuáles eran las declaraciones obligatorias y cuáles las facultativas.

Me parece que sería un poco precipitado resolver este asunto inmediatamente.

Las declaraciones obligatorias relativas al censo industrial, dejadas de un modo amplio á la voluntad de la Comisión que efectúe el censo, pueden ir tal vez demasiado lejos y obligar á los industriales á hacer revelaciones eventualmente incompatibles con la reserva de los negocios, de esas que pueden repugnar al industrial ó al comerciante.

Se comprende que el censo exija todo aquello que contribuya al interés público; pero sin dañar el interés privado.

Me parece, pues, que este artículo 5.°, si no es perfectamente aclarado, podría constituir un peligro para la libertad de industria bien entendida y aún para la misma veracidad del censo, porque las declaraciones en ciertos casos podrían no ser la expresión de la realidad.

Por otra parte, señor presidente, el asunto no es de aquellos que revistan una urgencia extrema: no digo que sea de difícil resolución, pero me parece que no hay motivo para no respetar el Reglamento; ó dejarlo, por lo menos, para la sesión próxima.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Otero, está en discusión conjuntamente con la del señor diputado Brito.

El señor diputado Otero propone que la discusión particular de este asunto tenga lugar en la próxima sesión.

Señor Brito—No tengo inconveniente en aceptar, señor presidente, la moción del señor diputado Otero.

La razón por qué me había permitido hacer la moción para tratarlo sobre tablas, era ver á la Comisión de Fomento completamente acorde en el informe; pero en virtud de la observación del señor diputado Otero no tengo inconveniente en acceder á su pedido.

Señor Ponce de León (don Luis)—Yo aceptaría la moción del señor diputado Otero siempre que se estableciese para la discusión particular de este asunto el día del sábado, porque me parece que hay un poco de informalidad en esto que estamos haciendo.

Hace un instante que hemos resuelto que dediquemos los días martes y jueves para la discusión del proyecto de Alta Corte de Justicia...

Señor Pérez Olave—Precisamente para no interrumpir su discusión.

Señor Ponce de León (don Luis)—... quedando los sábados para la discusión de los demás asuntos, y ahora ya volveríamos sobre lo resuelto.

Pediría al señor diputado Otero que modificara su moción.

Señor Otero—Es igual.

Creo que todo aquello que se acerque más al régimen reglamentario es más correcto.

Pasará una sesión por medio en este caso.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Otero con la enmienda del señor diputado Ponce de León, aceptada por el señor diputado Brito.

---

(1) Véase DIARIO OFICIAL, tomo VII, página 163.

(2) Ve DIARIO OFICIAL, Tomo VII, página 131.

Si se incluye en primer término en la orden del día del sábado la discusión particular del proyecto de censo...

Señor Pérez Olave—Invitándose al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor Presidente—Eso no se había indicado.

Señor Otero—Es con esa inteligencia, señor.

Señor Presidente—... invitándose al señor Ministro de Relaciones Exteriores á tomar parte en el debate.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de creación de la Alta Corte de Justicia.

Tiene la palabra el señor diputado Massera.

Señor Massera—Señor presidente: Tres opiniones están en juego con motivo de la interpretación del artículo 93 de la Constitución,—á pesar de que se trata de un artículo claro y expreso.

El artículo 93 dice: «Para ser miembro letrado de la Alta Corte de Justicia se necesita haber ejercido por seis años la profesión de abogado; por cuatro la de magistrado; tener cuarenta años cumplidos de edad, y las demás calidades precisas para senador que establece el artículo 30. Estas últimas (agrega), y la de la edad serán también necesarias á los miembros no letrados de dicha Alta Corte que estableciere la ley».

El Poder Ejecutivo, en el último proyecto que remitió á la Asamblea, y el Senado en el proyecto que sancionó hace algún tiempo, establecen una interpretación especial de este artículo 93, sosteniendo que algunos de los miembros tendrán necesariamente que ser letrados y reunir las condiciones de ejercicio de la abogacía, de la magistratura y demás que exige el artículo á que me acabo de referir; en tanto que otros podrán ser ó no ser letrados y tener ó no tener esas condiciones.

La Comisión de Legislación se aparta de esta interpretación del artículo 93 y nos presenta otra enteramente distinta.

En su concepto, todos los miembros deben ser letrados, pero interpreta la palabra *magistratura*, que se establece como condición esencial en la Constitución para ser miembro letrado de la Alta Corte. La interpretación consiste en sostener, que equivale á los cuatro años de la profesión de magistrado, impuestos por ese artículo 93, el ejercicio durante cuatro años también del cargo de conjuez, por parte de los abogados que ejerzan su profesión.

Por último, existe otra opinión que establecía el primitivo proyecto del Poder Ejecutivo mandado al Senado por el señor Cuestas,—y que es la misma que establece la moción que en la última sesión hizo el doctor Martínez, á la cual yo me adhiero por entero.—Consiste esta opinión en que la Cámara, en esta ley de organización de la Alta Corte, debe atenerse estrictamente á los términos de la Constitución y que no puede interpretar en un sentido tan amplio y tan extenso, como lo hace la Comisión de Legislación, la palabra *magistratura:* deben imponerse, como condiciones, los seis años de ejercicio de la abogacía y los cuatro de la magistratura que establece el expresado artículo.

Voy á analizar estas opiniones una por una, porque la cuestión es muy fundamental; y es de gran importancia por la forma y manera en que se constituirá la Corte, según se adopte una ú otra de estas soluciones y porque el estudio de las mismas envuelve serias cuestiones constitucionales, á tal punto, que á algunas de estas soluciones se les ha tachado, y se les tacha con razón, á mi juicio, de violatorias de la Constitución.

Empezaré por la que adoptan en sus proyectos el Senado y el Poder Ejecutivo.

Se establece en la del Poder Ejecutivo, que la mayoría de los Ministros de la Alta Corte pueden ser ó no letrados y sólo de una minoría se exige la calidad de letrados. En el otro, en el del Senado, es á la inversa; pero en el fondo los dos proyectos tienen de común que admiten la posibilidad de que miembros no letrados entren á formar parte de la Corte, con calidad de miembros permanentes.

La Comisión de Legislación en mayoría se ha opuesto decididamente á admitir ninguno de estos dos artículos.

Vale la pena recordar algunos de los términos del informe de la Comisión, para que puedan servir de base á la discusión de este asunto.

«No se alcanza el fundamento y la razón,—dice la Comisión—que indujeron á nuestros constituyentes á permitir que en la composición de la Alta Corte pudieran figurar miembros no letrados. Las actas referentes á la discusión del capítulo relativo á la organización del Poder Judicial, son extremadamente deficientes. De ellas no surje ningún dato que haga posible establecer el verdadero motivo de tal disposición. Y aún recurriendo á las fuentes originarias de la mayor parte de los preceptos constitucionales: las Constituciones chilenas de 1823 y 1828, la argentina y las instituciones norteamericanas, no se encuentra disposición alguna que la justifique; por el contrario, de una manera expresa en las primeras y en las leyes complementarias de los Estados Unidos se exige la condición de letrado con un determinado número de años en el ejercicio de la profesión, para ser miembro de la Suprema Corte de Justicia.»

La Comisión tiene razón, en cuanto á que, efectivamente, en las actas de la Constituyente no se encuentra nada respecto de este punto; y en las Constituciones de la época y especialmente en aquellas que pudieron servir de base á los constituyentes para redactar la que nos legaron, tampoco se encuentra cosa substancial á este respecto; pero creo, sin embargo, que no es posible sostener que esas palabras que se deslizan en el artículo 93,—al hablar de la posibilidad de miembros no letrados,—sean un simple lapsus, ó el fruto de un error de los constituyentes.

Yo creo que buscando en las instituciones anteriores á la fecha en que se sancionó la Constitución y aún en las instituciones de la época, vamos á encontrar la razón y el fundamento que indujeron á los constituyentes á consignar esas palabras.

Este estudio será doblemente provechoso, porque á la vez que nos ilustrará respecto de cuál fué la intención de los constituyentes al hablar de miembros no letrados y demostrar que sus palabras no fueron vertidas al acaso, servirá también para evidenciar cuál era y cuál debió ser el carácter que en la mente de los constituyentes debían tener los miembros no letrados para el caso de establecerse por las Legislaturas posteriores.

Desde luego es evidente, por la letra del artículo 93, que la Constitución permite en términos generales la inclusión de miembros no letrados en la Alta Corte.

Es preciso recordar, aunque sea á grandes rasgos, para darse cuenta de lo que digo, cuál era la organización social y la de la Administración de Justicia, en la época en que actuaron los constituyentes.

Venían de lejos, desde la organización colonial, disposiciones en las cuales no se exigía el título de letrado para ejercer las funciones judiciales.

Habrá que recordar también que los constituyentes respiraban una atmósfera que estaba impregnada todavía con los principios de la Revolución Francesa. Entre aquellos principios se contaba el de que todo el mundo podía ejercer la justicia; que todo hombre era apto para toda justicia y que el verdadero juez del hombre era su igual; y no debemos olvidar que estos principios generales fueron concretados en algunas disposiciones de la misma Constitución del año 30, que revelan que este era el espíritu dominante en nuestros constituyentes.

Es así, por ejemplo, que el artículo 137 de la Constitución ordena el establecimiento del juicio por Jurados, en toda materia, y lo ordena de un modo imperativo que no deja lugar á dudas sobre la mente de nuestros constituyentes.

«Una de las primeras atenciones de la Asamblea General—dice—será el procurar que cuanto antes sea posible se establezca el juicio por Jurados en las causas criminales, y aún en las civiles».

Véase, pues, cuál fué el pensamiento que inspiró esta disposición, al establecer el Jurado en toda materia. Los constituyentes debieron partir de la creencia de que no solamente los letrados eran aptos para juzgar en materias jurídicas, sino que también los no letrados lo eran y no tan sólo en la materia criminal que es más sencilla de por sí y que casi podría decirse dentro de las ideas ambientes de esa época, que una rama de la moral al alcance de todo el mundo—sino también en materia civil, más intrincada, compleja y difícil.

Existe otra disposición constitucional que menciona también ó hace referencia á jueces no letrados al tratar de los Tribunales de Apelaciones.

Es el artículo 102, que al fijar las condiciones que deben tener los miembros de los Tribunales de Apelaciones, dice que deberán ser ciudadanos naturales ó legales, con cuatro años de ejercicio de la profesión de abogado, los letrados que la misma ley le designe.

También la letra de este artículo permite suponer que los constituyentes pudieron pensar en que las Legislaturas posteriores talvez darían entrada en los Tribunales de Apelaciones á miembros no letrados.

Señor Lenzi—Como dieron entrada.

Señor Massera—Perfectamente. Estas opiniones eran corrientes en la época. Entonces la justicia no se ejercía en general por letrados; los letrados puede decirse que eran la excepción entre los jueces; casi toda la justicia estaba á cargo de Alcaldes Ordinarios que eran jueces legos.

En el artículo 6.° de la ley de 7 de Abril de 1827 que creó un Tribunal de Apelaciones, se dice: «Para la decisión de los negocios de hacienda, en que no puede conocer el Ministro Fiscal, será integrado el Tribunal (Tribunal compuesto de letrados) por el Colector General, Contador ó Tesorero á la suerte.»

El artículo 7.° de la misma ley establecía: «Siempre que se ventile en el Tribunal algún negocio que exija, á más del conocimiento de las leyes, nociones profesionales, podrá por sí ó á petición de las partes, llamar un perito á su seno con la calidad de conjuez.»

Más adelante se dictó un reglamento provisorio para este Tribunal de Apelaciones.

En el artículo 1.° de este reglamento se establecía una modificación en la composición de la Cámara. «La Cámara se compondrá por ahora»—dice ese artículo—«de un Ministro Letrado y dos hombres buenos de conocidas aptitudes, honradez y probidad, con el mismo carácter de Ministros». Y el artículo 6.° del mismo reglamento decía que—«En los casos de impedimento legal y legítimo de los Ministros del Tribunal, ó de no haber conformidad en los votos para formar sentencia, será llamado el Fiscal General á integrar la Cámara, si no hubiese intervenido en la causa ó no estuviese impedido, en cuyo caso se nombrará por ella, con conocimiento de las partes, un hombre bueno que la reintegre».

Por último, el reglamento provisorio de la Administración de Justicia, dictado el 10 de Agosto del año 29, establece lo siguiente, en su artículo 8.°: «En cada pueblo cabeza de Departamento habrá un Alcalde Ordinario, con la dotación de 600 pesos anuales, incluso gastos de oficina; y dos suplentes electos en la forma que se determinará; actuarán con escribano público ó con testigos en su falta»; y en el artículo 11.° se dice que: «En todos los casos en que los Alcaldes Ordinarios hayan de sentenciar en causas civiles, bien de las que vengan en apelación de los Jueces de Paz ó bien de las que se inicien ante dichos Alcaldes, sentenciarán con dos colegas sacados á la suerte de una lista de treinta, donde los hubiese, que nombrarán los Consejos ó Cabildos antes de cesar, de entre los vecinos propietarios, de luces y honradez, que residan en el pueblo cabeza del Departamento».

Tenemos, pues, que en virtud de lo que acabo de exponer, no es posible afirmar que el establecimiento de jueces no letrados fuera una improvisación ó cosa poco pensada de parte de los constituyentes. Debe admitirse que era la aplicación de una idea que estaba en el ambiente—la de que los jueces no letrados pudieran formar parte de la Administración de Justicia.

Pero ¿pretendieron acaso los constituyentes que estos jueces legos fueran permanentes, como se pretende que lo sean hoy con la interpretación que del artículo 93 quiere hacer el proyecto venido del Senado ó el del Poder Ejecutivo?

Yo creo que estos mismos antecedentes que acabo de citar demuestran que la mente de los constituyentes fué la de que en el caso de que las Legislaturas sucesivas creyeran conveniente admitir jueces legos en la Alta Corte ó en los Tribunales de Justicia, esos jueces no letrados no tuvieran un carácter permanente en estos Altos Cuerpos, sino simplemente un carácter transitorio,—el de meros conjueces, de auxiliares de la justicia, sin la permanencia que tienen todos los magistrados y que la Constitución establece expresamente para los miembros letrados que han de integrar la Corte y los Tribunales de Apelaciones.

Los ejemplos que he citado, los artículos que he leído y que forman parte de leyes y disposiciones en las cuales intervinieron algunos de los constituyentes, demuestran acabadamente lo que digo: ellos mandaban integrar accidentalmente el Tribunal, el único Tribunal existente entonces, con el Colector General en casos de asuntos de hacienda.

Era, pues, transitoriamente, cuando se trataba de un asunto de hacienda y como conjuez, que se llamaba al Colector de Aduanas para formar parte del Tribunal de Justicia del país.

En otros ejemplos que he citado, se llamaba á «hombres buenos» en calidad de Jurados para administrar justicia en lo civil.

Pero si no fueran bastante claros todavía estos precedentes, me parece que no deja dudas la redacción de algunos artículos constitucionales relacionados con la materia de que me ocupo.

Comparando el artículo 93 y el artículo 95 de la Constitución, fluye sin esfuerzo la conclusión á que yo llegaba anteriormente.

El artículo 95 dice, refiriéndose á los miembros de la Alta Corte de Justicia: «Su nombramiento se hará por la Asamblea General: los letrados durarán en sus cargos todo el tiempo de su buena comportación, y recibirán del erario público el sueldo que señala la ley».

Como se ve, en este artículo no se habla más que de los miembros letrados; para ellos se establece la inamovilidad y la retribución. Son estas las dos grandes condiciones en que se basaban los constituyentes norteamericanos para consolidar la independencia de la justicia en aquel gran país. Es evidente que nuestros constituyentes se inspiraron en los mismos propósitos y en los mismos principios.

Ahora bien; en presencia del texto de este artículo, ¿es posible sostener que los miembros no letrados, con arreglo á los dictados mismos de la Constitución, puedan ser magistrados permanentes?

De ninguna manera, desde que la permanencia y la retribución por el artículo 95 que acabo de leer, sólo se concede á los miembros letrados.

Esto induce á corroborar y completar la opinión que vertí anteriormente y á demostrar que la intención de los constituyentes al hablar de miembros no letrados para integrar la Administración de Justicia, fué establecer verdaderos Jurados, es decir magistrados temporales y sin retribución alguna; magistrados que según el momento formarían parte de la Alta Corte ó de los Tribunales, con todos los honores de jueces, pero tan sólo en el momento en que integraran esos Tribunales, dejando de serlo una vez que hubiera terminado el asunto en el cual intervenían y para el cual debía considerárseles especialmente aptos é idóneos.

La gratuidad misma supone necesariamente la temporalidad, porque es absurdo é inconcebible que á un juez, á un magistrado permanente pueda exigírsele que desempeñe sus funciones gratuitamente. Sólo puede admitirse la gratuidad cuando se trata de un juez cuyas funciones son accidentales y temporales, que es lo que pasa actualmente con nuestros Jurados.

De modo, pues, que en presencia de todos estos hechos y estos precedentes, yo creo que no puede haber esfuerzo ninguno en llegar á la conclusión de que los miembros no letrados de que habla la Constitución, aún cuando los constituyentes creyeron que podría haberlos entre los de la Alta Corte, no fueran, en el caso de establecerse, sino magistrados de carácter temporal y que ejercieran sus funciones gratuitamente.

La experiencia anterior, los ejemplos citados de jueces legos temporales que era costumbre que integraran los Tribunales y Juzgados en los casos á que me he referido, revelan de un modo evidente que tal era la intención de los constituyentes al hablar de jueces no letrados.

Se podría decir en presencia del artículo 102, que autoriza á integrar con no letrados los Tribunales de Apelaciones, que la mente de los constituyentes pudiera haber sido otra, desde el momento en que en los Tribunales de Justicia sólo se iban á debatir y se debaten cuestiones de carácter esencialmente jurídico; alegar talvez que la interpretación que yo doy respecto de la Alta Corte, es aceptable porque ésta tiene á su cargo la resolución de asuntos especialísimos de almirantazgo, de embajadores, cuestiones superiores militares etc; pero que todo esto no tiene nada que ver con los Tribunales de Apelaciones. Pero una sencillísima observación convencerá de lo contrario.

En los Tribunales de Apelaciones había que dilucidar y se dilucidan siempre cuestiones especiales, de hacienda y quizás militares, para cuya resolución pudieran tener aptitudes especiales los hombres buenos ó los Jurados, que formaran parte de ellos á título de miembros no letrados, según el pensamiento de los constituyentes.

Señor Carvalho Lerena—¿Me permite una ampliación en corroboración de la misma tesis que sostiene el doctor Massera?

Señor Massera—Sí, señor diputado.

Señor Carvalho Lerena—A las diversas citas que ha hecho el señor diputado, habría que agregar otras no menos importantes: el reglamento provisorio para la Administración de Justicia, de fecha 12 de Agosto del año 29, dictado en la misma época en que se discutía la Constitución.

En ese reglamento se establece un Tribunal de Apelaciones compuesto de tres miembros letrados. De los recursos de súplica conocía ese Tribunal con hombres buenos, vecinos de luces, de probidad y de honradez.

Ese mismo Tribunal conocía de las apelaciones en las causas civiles y criminales, con la singularidad que si en éstas no im-

ponía pena de muerte, deportación perpetua ó prisión por más de seis años, lo hacía sin Jurados, según parece, mientras que en el recurso extraordinario de nulidad notoria, se integraba el Tribunal con hombres buenos.

Esto mismo sucedía en materia civil, tratándose del recurso extraordinario de nulidad notoria. Así que, por el reglamento del año 29, el Tribunal era integrado con legos.

En ese mismo reglamento se encuentra la disposición que autoriza, á falta de letrados, á integrar el Tribunal con graduados, y á falta de unos y otros, con inteligentes.

De manera que,—tanto por los antecedentes que han mediado respecto de la discusión del reglamento provisorio para la Administración de Justicia, cuanto por el nombramiento de jueces legos, aún en materia civil, está perfectamente explicada esa disposición,—que el señor diputado acaba de leer, del artículo 137 de la Constitución, que indica á la Asamblea General como una de sus primeras atenciones procurar que cuanto antes sea posible se establezca el juicio por Jurados en las causas criminales y en las civiles. Pero jamás se ha sostenido que esos inteligentes, esos graduados, ó esos mismos letrados que han integrado los Tribunales de Apelaciones estén en las condiciones de los magistrados, porque no lo han sido.

El precepto constitucional, al fijar las calidades que unos y otros deben tener, los letrados y no letrados, establece una distinción precisa, de acuerdo con lo que los constituyentes mismos creían que se podría producir.

Constituían la Corte con letrados ó no letrados; pero hay esta particularidad,—y es que la Constituyente, en el artículo primitivo, establecía que fuera compuesta la Alta Corte con miembros letrados.

He creído deber hacer de paso estas indicaciones, precisamente en corroboración de las opiniones que sostiene el señor diputado doctor Massera.

Señor Massera— Agradezco mucho la interrupción del señor diputado Cavalho Lerena, porque corrobora eficientemente lo que estaba diciendo.

Yo no he querido ser excesivamente prolijo y citar todas las disposiciones que existen para demostrar que los constituyentes admitieron la intervención de hombres buenos ó ilustrados en las decisiones de los Altos Tribunales del país.

Me parecía que era suficiente indicar algunos casos, para revelar con ellos cuál podría ser y cuál era la mente de aquellos constituyentes.

Señor Otero—¿Me permite el señor diputado Massera?

Señor Massera—Sí, señor.

Señor Otero—Para evitarme hablar más adelante, porque no me propongo entrar al fondo del asunto y también con el objeto de facilitar la discusión, me tomaré la libertad de recordar, con permiso de la Cámara, algunos párrafos del Manifiesto que acompaña á la Constitución, y que contribuyen bastante á aclarar el asunto. Se relacionan con el artículo constitucional que establece el sistema de los Jurados en las causas criminales y aún en las civiles.

Dice el Manifiesto: «y cuando vuestros legisladores reglamenten el juicio por Jurados, que advertiréis sancionado»,—es decir, ya consideran los constituyentes que debe establecerse el juicio por Jurados, que lo que queda es simplemente una reglamentación—«aparecerá entre vosotros, por la primera vez, esa institución cuya utilidad es reconocida por el mundo civilizado. Entonces vosotros mismos seréis jueces unos de otros, y la libertad civil no dependerá sino de los ciudadanos; la Administración de Justicia no continuará circunscripta á un pequeño número de hombres; *vosotros determinaréis los hechos sobre los cuales el Juez ha de aplicar la ley!* (de manera que aquí está explicado perfectamente bien cuál es el papel de los legos en la Administración de Justicia); «os será permitido examinarla, y aseguraros de que es la misma que establecisteis, y á que voluntariamente os sujetásteis. Los procesos no quedarán cubiertos con el velo misterioso de las formas envejecidas, tanto más temibles cuanto están menos al alcance del público. Tales son las bases que deben regir la marcha de los Poderes Constitucionales, etc.»

De manera que el Manifiesto, verdadera exposición de motivos de la Constitución, explica claramente cuáles eran las ideas que había entonces.

El señor diputado Carvalho Lerena, hace un momento, acentuó, repetidas veces, que se aceptaban en aquellos tiempos, en los tribunales, como miembros permanentes—personas que no eran letrados—*pero á falta de letrados*;—no si había letrados que pudieran llenar los puestos.

Doy las gracias al señor diputado Massera.

Señor Massera—Usted las merece.

Prosigo, señor presidente.

La argumentación que he hecho y que han corroborado galantemente los doctores Carvalho Lerena y Otero, me permite, pues, llegar á la conclusión de que la permanencia de los no letrados en la Alta Corte, no pudo entrar en las intenciones de los constituyentes. Esa función no podía ser permanente.

Es absurdo pensar en una función permanente de jueces no letrados, cuando los constituyentes, por repetidas veces, en la discusión de estos artículos, decían que no era posible entregar la justicia á manos de gentes ineptas.

Pero, ¿impone, acaso, el artículo 93 ó el artículo 102 de la Constitución, á las Asambleas futuras, que nombren no letrados en la constitución de la Alta Corte ó de los Tribunales de Apelaciones?

No hay que esforzarse mucho para demostrar que no es así.

Los artículos que he leído no establecen una disposición categórica é imperativa.

Sobre este punto estoy perfectamente de acuerdo con la mayoría de la Comisión de Legislación, que cita—en apoyo de esta tesis—las opiniones del renombrado y malogrado publicista doctor Justino Ximénez de Aréchaga.

De modo, pues, que en presencia de una Constitución que no nos obliga á nombrar miembros letrados, tenemos la más amplia facultad para pensar y resolver si, con arreglo al momento actual, conviene ó no conviene hacer intervenir á jueces legos en las funciones de la más alta magistratura judicial,—y aquí vienen bien todos los argumentos que hace la Comisión en ese sentido y que,—en mi sentir,—son irrefutables.

Es verdaderamente absurdo que puedan formar parte de este Alto Cuerpo judicial permanente, y al lado de los letrados, peritos en materia jurídica,—gentes totalmente incompetentes en esas mismas materias, que son la base de los juicios y de los fallos.

Yo agregaría, todavía, á esos razonamientos, que en caso de que se dijera que podría ser precisa, en algunas materias, la incorporación de un juez lego, especialmente versado en algún asunto especial—hay mil medios de utilizar sus conocimientos, sin que sea preciso darle á ese juez el carácter de magistrado permanente.

La misma cosa que hacían, en tiempo de los constituyentes, los Alcaldes Ordinarios, y que hicieron siempre después de asesorarse de letrados en casi todos los asuntos, pueden hacer los letrados que constituyan la Alta Corte, en algunos de los pocos y escasísimos asuntos en que puedan requerirse conocimientos especialísimos en determinada materia.

Bastaría, por lo tanto, el asesoramiento de esos jueces, sin necesidad de que las personas que asesoraran quedaran incorporadas á la alta magistratura é intervinieran en sus deliberaciones y sus decisiones.

Pero la interpretación que dan el Poder Ejecutivo y el Senado al artículo 93, tiene una particularidad, que es la que precisamente choca con el espíritu y con la letra de la Constitución. Esa interpretación consigna que, además de los letrados, con todas las condiciones que establece el artículo 93, podrá haber camaristas que sean letrados ó no y que no tengan esas condiciones sino únicamente las de los jueces legos.

Yo he dicho y repito que, con esta interpretación, se viola la letra y el espíritu de la Constitución, y lo voy á demostrar.

Al clasificar en dos grupos los miembros de la Corte y de los Tribunales de Apelaciones, los artículos 93 y 102 de la Constitución, establecieron dos clases especiales y diferentes de funciones para ser desempeñadas por ellos; y en garantía de cada una de esas especiales funciones que, en concepto de los constituyentes, podrían y deberían llenarse, se fijaban determinadas condiciones.

Así, para las necesidades jurídicas, se exigía que el abogado que las desempeñara tuviera seis años de ejercicio de la abogacía y cuatro años de ejercicio de la profesión de magistrado; y para las otras funciones que podían desempeñar los no letrados bastaba, como garantía, la madurez de juicio que resulta de tener cuarenta años cumplidos de edad y las demás condiciones requeridas para ser electo senador.

Ahora, pregunto, en presencia de este texto constitucional, ¿cómo pueden ir miembros letrados á la Corte sin tener las condiciones que para los letrados establece expresamente el artículo 93?...

Para explicarlo se hace uso de un argumento que aparentemente tiene un cierto color de ser fuerte, pero que, en el fondo, no lo es. Se dice que la Constitución fija un *minimum* de condiciones y que el título no está de más entre los miembros no letrados. Vale la pena de leer alguna de esas observaciones, para poder combatirlas con sus propios términos.

En varios diarios de la Capital se ha sostenido esta misma opinión en términos análogos.

Encuentro, por ejemplo, que un articulista dice: «La Constitución, como toda ley que exige condiciones para ciertos puestos, establece el *minimum* de ellas. Quiere decir que por lo menos el candidato, para poder ser nombrado, debe reunir esas condiciones; pero á nadie puede ocurrírsele, que, si además de esas, tiene otras mayores, no sea dable darle el puesto.

Así, por ejemplo, los miembros letrados deben haber ejercido seis años la abogacía y cuatro la magistratura, y todo aquel que además de los requisitos de edad y los que pide el artículo 93 de la Constitución, hubiera ejercido ese tiempo ambas profesiones, puede ser nombrado miembro letrado de la Alta Corte.

Pero, si no sólo posee esas cualidades sino también otras, como mayor número de años de abogacía ó magistratura, ú otro título científico, es evidente que ese exceso de condiciones no impide que pueda ser designado.

La Constitución fija el *minimum*.

De ahí para arriba se puede elegir libremente.

Y luego viene la aplicación á los jueces no letrados:

«Y lo que es cierto respecto de los letrados lo es también respecto de los no letrados. No se exige el título, y por lo tanto, todo el que tenga cuarenta años y las calidades para ser senador, podrá ser nombrado miembro de la Alta Corte, pero el que además tenga el título de abogado no significa que deba ser excluído, porque para hacer esa exclusión se necesitaría una disposición expresa».

Señor Freire (don Tulio)—¿Me permite un aparte?

Señor Massera—Sí, señor diputado.

Señor Freire (don Tulio)—En las condiciones que prescribe el artículo 30 de la Constitución, se dice que para poder ser senador se precisan treinta y tres años de edad, un capital de 10.000 pesos ó renta equivalente, ó una profesión científica que se la proporcione. *Una profesión científica.*

De consiguiente, para tener profesión científica, tiene que ser abogado, ó arquitecto, ó ingeniero ó médico. Si no tienen los 10.000 pesos ó renta equivalente, los no letrados no pueden pertenecer á la Alta Corte: sólo pueden pertenecer los que tengan profesión científica.

Señor Massera—Puede ser un sabio, puede ser un profesor de la Universidad...

Señor Freire (don Tulio)—Pero tiene que tener profesión científica: lo manda la Constitución.

Señor Massera — ... sin necesidad de ser titulado.

Señor Freire (don Tulio)—De consiguiente pueden entrar todos los abogados que estén en condiciones de poder entrar á la Alta Corte teniendo los cuarenta años de edad.

Señor Rodríguez Larreta—O los no abogados que tengan fortuna.

Señor Freire (don Tulio)—Que tengan fortuna, que es lo que no se toma en cuenta; que tengan las condiciones que se necesitan para poder ser senador...

Señor Massera—Prosigo, señor presidente.

El articulista á que me refería decía: «Si puede ser nombrado»... (y aquí está resumida toda la argumentación).... «Si puede ser nombrado como *no letrado* un ciudadano sin título de abogado, siempre que sea competente, con mayor razón puede serlo si posee su diploma universitario. Los miembros no letrados son aquellos que no necesitan reunir las condiciones que el artículo 93 establece para los letrados. Si además de las condiciones generales indispensables para ser electo senador reune otras, tanto mejor».

Aquí está resumido el argumento, pero como habrán visto los honorables colegas de esta Cámara, es preciso, para llegar á esta conclusión, violentar en absoluto la letra de la Constitución; es preciso definir, como se define en las palabras que acabo de leer, al miembro no letrado, como aquellos miembros que no necesitan reunir las condiciones que el artículo 93 establece para el letrado. No son esos los no letrados, señor presidente! Los no letrados, lo dice la palabra, son los que no tienen título de abogados.

El artículo 93 hace dos categorías de miembros; dos divisiones: los miembros letrados y los miembros no letrados; y las condiciones no constituyen por sí solas la definición, la esencia del carácter especial de miembro letrado ó no letrado: las condiciones son una consecuencia de ese carácter.

Al miembro letrado se le exige tal y cual condición; al miembro no letrado, al *no abogado*, se le exigen tales otras.

Señor Lenzi—Al que va en carácter de letrado. Al que no va con ese carácter, es natural...

Señor Massera—Pero ¿cómo, con el carácter de letrado? No hay tal carácter de letrado.

Señor Lenzi—...porque hay muchos abogados que no han sido magistrados, y sería conveniente que fueran á la Alta Corte, porque son grandes jurisconsultos.

Señor Freire (don Tulio)—Y pueden ir, porque está establecido.

Señor Lenzi—Y en este caso, con la tesis que sostiene el señor diputado, no podrán ir. Quiere decir que en lugar de ser un bien, sería un mal.

Señor Massera—Perfectamente: yo estoy analizando el artículo constitucional: no estoy viendo si esto es conveniente ó no es conveniente, si es posible hacerlo ó no es posible hacerlo.

Esa es otra cuestión.

Señor Lenzi—Constitucionalmente.

Señor Massera—El señor diputado que me interrumpe no ha argumentado absolutamente nada respecto á la observación que yo hacía.

La Constitución divide los miembros de la Corte en miembros letrados y no letrados. Luego, como no letrado, no puede entrar un letrado, de ninguna manera, porque hasta hay contradicción en los términos.

Señor Lenzi—¿Un abogado no puede entrar como no letrado?

Señor Massera—Si es letrado no va á entrar como no letrado.

Y todos los que han sostenido en la prensa esta misma tesis, han tenido necesidad de valerse de un mismo rodeo para poder zafarse de esta dificultad insalvable.

En otro diario en que se ha sostenido en estos días la misma tésis, se decía, por ejemplo: «No dijo la Constitución que los abogados quedaban excluídos como miembros integrantes de la Corte,—¿y por qué iba á decirlo de los abogados tan luego y no de las demás profesiones liberales?... —sino que estableció determinados requisitos para una clase especial de sus ministros, y no para los demás que no ingresan en calidad de tales letrados, aún cuando en realidad lo sean y aún cuando la ley llegara á imponerles ahora determinados años de abogacía;—siempre serán dos clases de ministros, los *letrados* según la intención constitucional y los *integrantes*, ciudadanos que pueden ó no ser abogados.»

Pero esto es burlarse claramente de la Constitución; la Constitución no habla de miembros *integrantes*: habla de miembros *no letrados*.

De manera que no se podría decir que á título de no letrado va á ir un letrado, porque es absurdo.

También se dice, para eludir la dificultad constitucional, que en el proyecto del Ejecutivo, por ejemplo, no se impone la existencia en la Corte de miembros no letrados, y se hace referencia á las palabras empleadas: *podrán* ser letrados y no letrados. Pero con esto ni siquiera se aleja la dificultad.

Desde el momento en que es posible, desde el momento que hay posibilidad de que la Asamblea elija un letrado sin las condiciones del artículo 93, se ha violado la letra y el espíritu de la Constitución.

Además, la fórmula me parece mala desde otro punto de vista: desde que se deja á la Asamblea, en cada caso de elección, el determinar si tres de los miembros de la Alta Corte han de ser letrados ó no letrados; es decir, de resolver tan grave cuestión dentro de las exigencias del momento, bajo la acción de ambientes completamente distintos, en ciertos instantes en que puede ser peligrosísimo dejar tales facultades á la Asamblea, y no establecer de una vez para el futuro y de una manera definitiva y precisa en la ley, cuál ha de ser el carácter que deban tener todos los miembros de la Alta Corte.

Señor Rodríguez Larreta—Eso es lo que se ha propuesto la Comisión de Legislación ...

Señor Massera—Precisamente.

Señor Rodríguez Larreta—....evitar ese peligro.

Señor Massera—El proyecto del Senado tampoco satisface, puesto que también establece—si bien en una forma más atinada, puesto que en vez de la mayoría sólo admite dos miembros letrados ó no letrados,—la misma violación de la Carta Fundamental, desde el momento en que permite que, á título de no letrados, puedan entrar abogados sin las condiciones que expresamente determina el artículo 93 para los miembros letrados.

Bastaría leer—si no fueran suficientes estas observaciones que dejo hechas—el

artículo de que se trata, para convencernos de que no es posible la interpretación que estoy combatiendo.

Empieza con estas palabras el artículo 93: «Para ser miembro letrado de la Alta Corte, se necesitan tales condiciones; y sin embargo, los proyectos del Poder Ejecutivo y del Senado, dicen: habrá letrados con esas condiciones, y podrá haberlos sin ellas.

El artículo constitucional no permite excepción alguna cuando ordena que para ser miembro *letrado* se necesitan seis años de ejercicio de la abogacía y cuatro años de ejercicio de la magistratura.

Es, pues, evidente que se viola expresamente la letra del artículo constitucional.

Pasaré ahora á estudiar el aspecto del problema que encierra la interpretación hecha por la Comisión de Legislación en mayoría, y con la cual no estoy de acuerdo.

La Comisión, creyendo salvar el obstáculo de inconstitucionalidad que pesa sobre toda interpretación de este artículo, —que es claro y preciso en su letra y en su espíritu,—ha pretendido que se sancione por la Cámara otra interpretación por la cual bastarán cuatro años de ejercicio del cargo de conjuez, para que un abogado tenga aptitudes para entrar á la Corte con todas las condiciones que establece ese artículo 93.

Se funda la Comisión en algunas de las razones que hacía valer el malogrado doctor Angel Floro Costa en su proyecto de Código de Organización de la Administración de Justicia.

«El abogado de la matrícula» —decía el doctor Costa—«que, además de ejercer por seis años su profesión, haya integrado durante otros cuatro años más, como conjuez, los Tribunales de Apelaciones, se halla en este caso, por lo mismo que la ley (artículo 644 del Código de Procedimientos) exige que los abogados llamados á integración reunan las condiciones del artículo 102.»

Esta es la primera razón que se invoca en pro de la tesis sustentada por la Comisión en mayoría.

Debo observar que el artículo 644 del Código de Procedimientos á que se refiere, establece que en el caso de que los Jueces de los Tribunales no fueran bastantes para integrar el que ha de conocer en el asunto pendiente, se sortearán conjueces en número suficiente, de la matrícula de abogados, y que reunan las condiciones del artículo 102 de la Constitución. Y el artículo 102 exige ciudadanía natural con cuatro años de ejercicio de la abogacía.

De manera, que fluye la consecuencia de esta misma argumentación del doctor Costa, prohijada por la Comisión, que á los cuatro años de abogacía, el abogado empieza á integrar los Tribunales y con otros cuatro años de ejercicio é integración, está en condiciones de formar parte de la Alta Corte de Justicia.

Señor Pérez Olave—No está en condiciones, señor diputado, porque el mismo proyecto establece en otro artículo que para integrar la Alta Corte, para ser miembro de ella, tiene que tener las mismas condiciones que los miembros que pertenecen á ella.

De modo que esa argumentación no cabe en el caso.

Señor Massera—De manera que ha adquirido dos años de ejercicio de la abogacía y dos años de ejercicio de la magistratura al mismo tiempo...

Señor Pérez Olave—Pero eso es para integrar los Tribunales de Apelaciones.

Señor Massera—... y esto no lo sospecharon, por cierto, los constituyentes, porque el magistrado permanente no puede ejercer la abogacía. En realidad, con la interpretación de la Comisión de Legislación, se vienen á confundir las dos condiciones en una sola; y esto es un primer vicio,—y quizás el más grande de toda la argumentación que hace la Comisión de Legislación en mayoría.

Este vicio se ahonda más, si se tiene en cuenta que el mismo artículo 644 á que antes me refería, dice también que «Si, agotada esa lista»—(la de los abogados que tienen cuatro años de ejercicio», «no hubiese podido formarse el Tribunal, se sortearán los conjueces que falten, de la matrícula de los abogados que reunan las condiciones del artículo 106 de la Constitución; y si tampoco ésta bastase, se completará el número, también á sorteo, de la lista de los demás abogados de la matrícula nacional».

El artículo 106 de la Constitución—que es el que habla de las condiciones que deben tener los jueces de primera instancia—determina que para ser nombrado juez de esta clase, se requieren dos años de ejercicio en la abogacía.

De manera que con arreglo á la argumentación de la Comisión en mayoría, tenemos que un abogado que haya ejercido dos años la abogacía, y que después de esos dos años haya ejercido durante cuatro el cargo de conjuez, tiene todas las condiciones necesarias para formar parte del más alto cuerpo judicial.

Señor Pérez Olave—No apoyado.

Eso no lo dice la Comisión.

¿Cómo va á decir semejante cosa, si establece en el mismo proyecto las condiciones que deben reunir los jueces para ser miembros de la Alta Corte?...

Señor Massera—¡Cómo no va á decir!... Desde el momento en que se puede integrar un Tribunal de Apelaciones á los dos años de ejercicio de abogacía, y según la Comisión bastan cuatro años de ese ejercicio de integración...

Señor Pérez Olave—Sí.

Señor Massera—...á los seis años ..

Señor Pérez Olave—De abogado.

Señor Massera—...de abogado, habrá reunido las dos condiciones.

De manera que las dos condiciones están resumidas en una, por obra y gracia de la Comisión de Legislación y contra el texto expreso del artículo 93 de la Constitución, que dice seis años de abogacía y cuatro de magistratura.

Los constituyentes jamás pudieron pensar que la magistratura se podría ejercer al mismo tiempo que la abogacía, porque es sabido y resabido que al magistrado permanente no le es permitido ejercer la abogacía.

Por consiguiente, no me podrá decir el señor miembro informante que no es exacto que, con arreglo á la interpretación de la Comisión de Legislación en mayoría, se convierten en una sola las dos condiciones requeridas por la Constitución.

Señor Rodríguez Larreta—Pero el artículo dice dos. Ahora, dándole una vuelta un poco teatral, se puede llegar á ese resultado.

Señor Massera—Pero, ¿cómo es eso, señor diputado?...

Señor Martínez—¿Y quiénes son los que dan la vuelta?

Señor Rodríguez Larreta—Aquí dice muy claro el artículo.

Señor Massera—Vamos á ver.

Señor Rodríguez Larreta—«Los Ministros de la Alta Corte deberán ser abogados con seis años de ejercicio de la profesión y cuatro de magistratura, equivaliendo á ésta el ejercicio de las funciones de conjuez durante el mismo número de años...» Me parece que es muy claro, que se establecen las dos condiciones.

Señor Massera—Pero me parece que el señor diputado al hacer esta observación no me ha atendido ó no ha entendido lo que digo...

Señor Rodríguez Larreta—Lo he atendido, señor diputado. El señor diputado lo que dice es que pueden ejercerse simultáneamente las dos cosas durante un número de años: ser magistrado siendo conjuez. Eso es cierto; pero eso no quiere decir que no se exijan las dos cosas. Por el artículo se exigen las dos cosas.

Señor Massera—Pues esa es precisamente mi observación: en que aparentando exigir las dos cosas, se viola fundamentalmente la Constitución.

Señor Rodríguez Larreta—No señor: se exigen las dos cosas, porque las dos cosas pueden hacerse á su tiempo. Se puede ser abogado y magistrado, como lo han sido durante mucho tiempo los Fiscales...

Señor Pérez Olave—Pueden hacerse á un tiempo, y eso les da más competencia á los futuros miembros de la Alta Corte de Justicia.

Señor Massera—¿Y cree el doctor Rodríguez Larreta que los constituyentes pensaron que podía ejercerse la abogacía al mismo tiempo que la magistratura?

Señor Rodríguez Larreta—Lo que los constituyentes pensaron, me parece que hasta ahora no lo ha comprendido nadie, porque hasta ahora hay cuatro interpretaciones...

Señor Pérez Olave—Apoyado.

Señor Massera—Pero si se ha de hacer la interpretación para falsear la Constitución, puede haber más de cuatro.

Señor Pérez Olave—¡Si nadie pretende falsear la Constitución! Es una interpretación que nos autoriza la misma Constitución en su artículo 152.

Señor Rodríguez Larreta—Hoy mismo, en *El Día* hay una publicación del doctor Pedro Díaz con una interpretación novísima, de la que me ocuparé más tarde.

Señor Massera—Es una interpretación completamente equivocada.

Señor Rodríguez Larreta—Interpretación de un letrado que goza fama de distinguido.

Señor Massera—Lo reconozco; pero la interpretación que da es completamente equivocada, porque olvida lo que dijeron los constituyentes al discutir el actual artículo 93.

Señor Rodríguez Larreta—Es la número cuatro, que ha omitido el señor diputado.

Señor Massera—Perfectamente. Yo acabo de decir que en ese terreno de lo arbitrario que produce el olvido de la letra y del espíritu de la Constitución, podrían pasar en mucho de cuatro las interpretaciones, mientras que la letra constitucional no es más que una.

Señor Rodríguez Larreta—Pues con la letra constitucional hay que hacer miembros de la Alta Corte á legos.

Señor Massera—¡Qué esperanza! La Constitución no los impone.

Señor Rodríguez Larreta—Si el señor diputado quiere aferrarse á la letra, ese es el resultado.

Señor Carvalho Lerena—No es preceptivo...

Señor Massera—No es preceptivo. La Asamblea puede hacer lo que quiera respecto á miembros legos...

Señor Carvalho Lerena—En cuanto á la composición de la Alta Corte.

Señor Massera—...La Asamblea puede ponerlos ó no ponerlos; mientras que no sucede lo mismo con los conjueces: la Asamblea no puede ponerlos y hacer equivalente el ejercicio de la magistratura permanente con el ejercicio accidental del conjuez.

Señor Pérez Olave—La Asamblea puede, por el artículo 152, interpretar la Constitución en ese sentido, y porque toda la organización del Poder Judicial—como dijo el doctor Ellauri, miembro informante de la Constitución—era provisoria, era al legislador del futuro á quien competía organizarlo de una manera definitiva.

De modo, pues, que nosotros tenemos una amplia facultad para hacer una interpretación de la Constitución en el sentido indicado.

Señor Massera—Siempre que se ha violado la Constitución, se ha violado á título de interpretación.

Señor Pérez Olave—Eso es según el criterio de cada uno. El señor diputado cree que se ha violado...

Señor Massera—Precisamente yo estoy exponiendo el mío...

Señor Rodríguez Larreta—Así como el criterio equivocado puede ser el de la Comisión, puede serlo el del señor diputado.

Señor Massera—... pero veo que los señores diputados que me interrumpen, no se preocupan de refutarme...

Señor Rodríguez Larreta—Yo tengo una quinta interpretación, que voy á proponer más tarde.

Señor Massera—Será una de tantas.

La Comisión se funda también en la definición de la magistratura. Dice que por definición, la magistratura no es una función de carácter permanente...

Señor Pérez Olave—No, perdón; no dice eso la Comisión: *por magistrado se entiende* tal cosa; no dice—*por magistratura se entiende.*

Señor Massera—Como quiera el señor diputado.

Señor Pérez Olave—No, como quiera no. Son dos cosas distintas: el primer caso lo alarma al señor diputado; el segundo no tiene por qué alarmarlo.

Señor Massera—Es exacta la observación en el sentido de que la Constitución dice la *profesión de magistrado.*

Es cierto que Dalloz dice que, en su aceptación general, magistrado es aquel que, revestido de autoridad pública, comparte un cierto derecho á juzgar ó de requerir sentencia; pero también es cierto que el mismo Dalloz dice...

Señor Rodríguez Larreta—¡Oh!, en Dalloz va á encontrar muchas opiniones el señor diputado! A Dalloz se le ha llamado el repertorio del pro y del contra.

Señor Massera—Perfectamente, aplíqueselo el señor diputado.

.....que también hay una acepción restringida; y en esa acepción restringida *magistrado* es sinónimo de *juez.*

De manera que la acepción general de que habla la Comisión de Legislación, es una acepción en la cual hasta entrarían otros funcionarios que los jueces.

Se suelen llamar magistrados también á los funcionarios, no del orden judicial, sino del orden administrativo.

Señor Pérez Olave—Al Presidente de la República se le dice primer magistrado.

Señor Massera—Así que con arreglo á la definición de la Comisión, no podemos llegar á una solución concreta al caso: es la acepción restringida la que debería aplicarse...

Señor Pérez Olave—Y es la que se aplica...

Señor Massera—Y esa acepción restringida es la de *juez.*

Señor Pérez Olave—...que dice Dalloz y Freregouan du Saint—esa precisamente.

Señor Massera—...y por juez se entiende el magistrado encargado de hacer justicia permanentemente.

Yo he citado, en un artículo que escribí hace algunos años respecto de la interpretación constitucional del artículo 93, la opinión de Escriche, y Escriche, dice: «Entre los romanos—el magistrado era la persona revestida de la autoridad pública con mando y jurisdicción, jefe de una jurisdicción ordinaria como los cónsules, tribunos, ediles, cuestores, pretores, etc., y por analogía entre nosotros se llama así el Ministro Superior de Justicia, como por ejemplo, el Consejero y el individuo de una audiencia, aunque no deja de aplicarse también á los jueces inferiores y á todo funcionario público que es jefe de alguna administración civil. Yo no sé que los conjueces sean funcionarios con este carácter.

La ley orgánica del Poder Judicial de España, en su artículo 29, también define la palabra magistrado en un sentido más restringido todavía, extendiéndola sólo á los funcionarios que administran justicia en las audiencias y en el Tribunal Supremo.

Pero yo no le doy gran importancia á un argumento fundado en definiciones.

No es cuestión de aplicar las definiciones más ó menos latas que pueden haber dado los autores, sobre todo los autores franceses, como los que ha citado la Comisión y los españoles también, por una sencillísima razón: porque en España como en Francia no existe la magistratura accidental á que quiere referirse la Comisión. En vez de integrarse los Tribunales, en los casos de recusación ó impedimento, con abogados de tantos ó cuantos años de ejercicio, se integran con magistrados especiales nombrados con ese objeto, con jueces suplentes.

Así, pues, á los autores que escriben en países como éstos, no puede ocurrírseles llamar magistrados á otros que á los magistrados que ejercen funciones permanentes de justicia.

Lo que yo considero que es cuestión fundamental en esta materia, es ver cuál fué la intención de los constituyentes, por más que al doctor Rodríguez Larreta le parezca que nadie puede averiguarlo ni saberlo.

Señor Rodríguez Larreta—Yo digo que la cosa debe ser medio turbia.

Señor Massera—Por lo pronto, la Comisión hace una interpretación de la intención de los constituyentes, que no puede aceptarse de ninguna manera.

La Comisión ha intentado refutar uno de los argumentos que hice en los artículos á que me referí antes, publicados en la Revista de Derecho y Jurisprudencia respecto de este asunto. Yo decía entonces, que la función de los conjueces era una función accidental que no daba sino una práctica presunta de la magistratura; que dependía de la suerte, y que, por lo tanto, podía ó no ejercerse. Esto es verdad hasta hace un año, hasta la época de la sanción de la nueva ley de conjueces.

Señor Rodríguez Larreta—Van á hacer tres.

Señor Massera—O tres, no recuerdo; pero es evidente que hay una infinidad de abogados que han ejercido de conjueces, con arreglo á las leyes anteriores, por medio del sorteo.

El doctor Martínez insistía en esta misma argumentación en la sesión pasada.

Yo recordaba en esos artículos, que durante cuatro años no había intervenido más que en cuatro asuntos y algunos de esos asuntos fueron de escasa importancia.

Señor Rodríguez Larreta—Seguramente no le pagaron los honorarios.

Señor Massera—Si mal no recuerdo no intervine sino en una sentencia definitiva.

Y yo preguntaba si esa práctica podría dar á nadie la facultad de ir á sentarse entre los miembros de la Alta Corte de Justicia.

Para desvirtuar estas observaciones, la Comisión ha intentado un argumento, al que parece dar gran importancia, porque en la sesión anterior oí que lo volvía á aducir el señor miembro informante interrumpiendo al doctor Martínez en los momentos en que el doctor Martínez se extendía sobre estos defectos de la interpretación de la Comisión en mayoría.

Dice la Comisión:

«Lo que con toda evidencia quiere la Constitución que posea el miembro de la Alta Corte, no es propiamente *práctica*, sino *condiciones* para el puesto. Poco importa que un conjuez haya entendido en uno ó en veinte asuntos; á los ojos de la ley basta el tiempo por ella señalado, para reputarlo con las condiciones necesarias.

«Así, por ejemplo, cuando la ley exige seis años en el ejercicio de la profesión de abogado, no entra á averiguar si es mucha ó poca la práctica por los expedientes que ha tramitado en su estudio el candidato. La ley reputa que transcurrido ese plazo, se llena una de las calidades exigidas. Bien puede haberse pasado un abogado los seis años sin conocer más que cinco ó diez expedientes, ó hasta ninguno!»

Señor Rodriguez Larreta— Y es un buen argumento del doctor Pérez Olave.

Señor Pérez Olave—Que es formidable.

Señor Massera—Con este introito, llegamos á la argumentación *formidable*, según el miembro informante.

Señor Pérez Olave—Que es formidable;—ya lo creo.

Señor Massera—Pues bien, dice:

«En el caso de los conjueces sucede lo mismo. Participando de las funciones de la magistratura, es suficiente que se cumpla la calidad de tiempo, es decir, cuatro años, para que se satisfaga el requisito constitucional, sin que sea posible inquirir si son pocos ó si son múltiples los asuntos en que ha entendido el conjuez como magistrado.»

De manera que con arreglo á esta interpretación de la Constitución sería muy posible que un abogado que no tuviera más que su título, que no hubiera defendido un solo pleito y que no hubiera intervenido...

Señor Martínez—Que se hubiera ido á pasear á Europa.

Señor Rodriguez Larreta—Pero también se puede ir á pasear á Europa un juez como se van los diputados.

Señor Massera—...y que no hubiera intervenido, digo, una sola vez en un asunto como conjuez, podría ser nombrado por la asamblea miembro de la Alta Corte de Justicia.

Yo creo que una interpretación correcta y sensata de la Constitución no puede llevarnos á semejante resultado.

Es cierta la premisa que establece la Comisión al decir que la Constitución no ha podido entrar á averiguar qué números de asuntos ha tramitado en su estudio el abogado á quien ha de nombrar...

Señor Pérez Olave—Que puede haberse ido á pasear á Europa también, como dice el doctor Martínez.

Señor Massera—Es exacto, es cierto; pero aquí no hay posibilidad de cambiar una letra de la Constitución.

La Constitución dice que bastan seis años, porque presume—y es preciso admitir esto—presume que seis años de ejercicio de la abogacía, han dado al letrado las condiciones necesarias de criterio jurídico, de conocimiento de los Códigos de la materia y de aplicación de las leyes...

Señor Martínez—Y para haberse hecho espectable en esas condiciones.

Señor Massera—Y para haberse hecho espectable, como dice el señor diputado. Ahora bien: eso no es susceptible de modificaciones ni de interpretaciones. Viene la otra condición á agregarse á esta, y dice la Contitución: «se requieren también cuatro años de magistratura».

¿Es racional, es admisible que nosotros busquemos una interpretación que rebaje, que disminuya las condiciones de capacidad que debe tener el miembro que va á ser nombrado para la Alta Corte? ¿No se decía y no se admite que la Constitución establece un *minimum* de condiciones?

Pues nosotros no podemos disminuir todavía ese *minimum* y lo disminuimos al establecer una interpretación que da el mismo carácter de magistrado á una persona que puede no haber ejercido nunca de magistrado, porque dentro de la argumentación de la Comisión cabe esta presunción.

Señor Pérez Olave—Pero debe presumirse como en el primer caso, respecto del abogado, que el conjuez ha entendido en muchísimos asuntos; porque si la presunción existe para el caso del abogado, ¿por qué no ha de existir para el caso del conjuez?

Señor Massera—El señor diputado se pasa á otra argumentación. Yo estoy discutiendo del punto de vista de la Comisión; y del punto de vista de la Comisión es una interpretación en que se disminuye...

(Suena la hora reglamentaria.)

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el doctor Massera.

(Se levantó la sesión.)

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 24 de Abril de 1907.

La Cámara se reune mañana á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la discusión particular del proyecto creando la Alta Corte de Justicia.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Juntas E. Administrativas

JUNTA DE LA CAPITAL

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Documentos relativos á la inspección de leche á expendio en la Capital

N.º 699.

Oficina de Análisis.

Montevideo, 22 de Abril de 1907.

Señor Director de Salubridad, doctor Enrique Figari.

Adjunto remito á usted el resultado de las inspecciones practicadas los días 4, 8 y 15 de Abril de 1907, de la leche que se expende en la Capital.

Saluda á usted atentamente.

D. Giribaldo.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, 23 de Abril de 1907.

Enterado, publíquese y remítase nuevamente á la Oficina de Análisis para que haga las intimaciones del caso; hecho, vuelva comunicando quienes son los que no han pago las multas, con el fin de hacerlas efectivas por intermedio de la policía.

Figari.

A. García Morales, Secretario.

Oficina de Análisis

Resultado de las inspecciones practicadas los días 4, 8 y 15 de Abril de 1907.

NÓMINA DE LOS LECHEROS QUE EXPENDÍAN SU ARTÍCULO EN LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS.

Leches vendidas como puras

1035—José Sanchez, 13 de Mayo 88.
1449—Julián Pager, Cerrito 90.
1068—Fermín Zavaleta, Camino de Castro s/n.
499—Agustín Navarro, Punta de Carretas.
442—Nicolás Marletti, Manga.
1693—Juan Zunino, Pantanoso.
1475—Berro y Martínez, 19 de Abril 13.
5—José Valverde, Maldonado 81.

Leches vendidas como descremadas

526—Juan Echeande, Andes y Colonia.
396—José Pedranzini, 25 de Mayo 435.
455—Santiago Mundina, Soriano 2.
1521—Juan Berti, 25 de Mayo 435.
1596—Juan Cassou, 25 de Mayo 19.
1039—Antonio Peña, Gianelli 12c.
226—Pedro Bauce, Canelones 117.
506—José Saniegui, Uruguay y Río Negro (Almacén).
96—Pedro Salaberry, Nueva York 141B.
1667—Julio Maciel, Pantanoso.
1369—Severo S. González, Martín García 79.
1388—Pedro Bergiot, Porongos 16.
18—Pedro Langá, Maldonado 81.
558—José Micq, Agraciada 381.
1412—Tomás Gómez, Colonia 46.
573—Juan París, Alzáibar y Sarandí (Almacén).
626—Francisco Tejera, Comercio s/n.
398—José Dall'Orso y C.ª, Treinta y Tres 26.
65—J. Benincaza y L. Díaz, Peñarol.
474—Francisco Remillé, Miguelete.
744—Indalecio Ronda, Manga.
1142—José Olivar, 18 de Julio y Vázquez (Almacén).

NÓMINA DE LOS LECHEROS MULTADOS POR INFRACCIÓN Á LA ORDENANZA M. DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1898.

Leches vendidas como puras

Por aguadas (artículo 2.º)

651—Diego Rodríguez, Barrio Vilardebó s/n.
1289—Francisco Ibáñez, Vázquez 15.
485—Doroteo Gutiérrez, Rocha 82.
664—Mariano Insua, Florida 33.
664—Mariano Insua, Florida 33.
70—Pedro Bagoyhar, Melilla.
92—Juan Raymondo, Andes y Colonia (Almacén).
76—Juan Daros, Colonia 48.
191—Francisco García, Paysandú 66.
91—Gabriel González, Maldonado 81.
1090—Antonio Zanelatto, Agraciada 783.

Por descremadas (artículo 3.º)

251—Juan Capdevielle—Rincón del Cerro.
562—Juan Garay y Hno., Ibicuy y Soriano (Fonda).

Leches vendidas como descremadas

Por aguadas (artículo 2.º)

1699—Otilio Varios, Goes 413.
19—Francisco Consentino, Maldonado 81.
260—Juan F. Indart, Rondeau 297.
475—Juan Libreta, Cuchilla de Pereyra.
433—Pedro Baña, Manga.
380—Pedro Abadie, Barra de Santa Lucía.
535—Juan Pons, Ciudadela 184.
929—Juan Julián, Avenida de la Paz 14.
67—Bautista Caubet, Miguelete.
55—Guillermo Fullana, Sarandí 62.
93—Francisco Ruidiaz, 8 de Octubre 157.
1708—Felipe Suárez, Arroyo Malvín.
169—Martina I. de Ibánez, Yaguarón 360.
1419—Bernardo Arguindeguy, Andes y Colonia (almacén).
508—Manuel Pérez, 8 de Octubre 166.
48—Fructuoso Fernández, J. C. Gómez y Reconquista, (almacén).
1706—Juan M. Mondine, Santa María 27.
81—Celestino Carrera, 18 de Julio y Vázquez (Almacén).
428—José Novarrine, Toledo.
783—Domingo Bucero, Miguelete.
457—Pedro Bascou, Miguelete.
1159—Andrés Bonura, 13 de Marzo s/n.
1131—Andrés Carminatti, Hocquart 135 A.
547—Francisco Arremon, 2.ª Uruguayana 171.
1330—Lorenzo Aguerregoyen, Inca 46.

Por muy descremadas (Art. 4.º)

375—Pedro Ponquetti, Colonia 110.
1461—Juan Charamelo, Puntas de Toledo, sección Miguelete.
1556—Eustaquio Basallo, Miguelete.
443—Pedro Navarrine, Toledo.

Montevideo, 22 de Abril de 1907.

D. Giribaldo.

Secretaría de la Dirección de Salubridad.

Montevideo, 25 de Abril de 1907.

Es copia fiel.

Recalde, Oficial 1.º

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Barreto José	Lamas Dolores
Garrido Antonia	Márquez María G. de
Ianeli Carolina	Seoani Carmen

EXTERIOR

Botto Miovanni	Pérez Balbina
Prat Enrique	

Montevideo, 24 de Abril de 1907.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 24 de Abril de 1907

SECCIÓN PROTOCOLO

Legación del Brasil—El señor Francisco Xavier da Cunha comunica que parte para el Brasil, en virtud de una licencia de cinco que le ha concedido su Gobierno y que durante su ausencia la Legación será dirigida por el primer Secretario, señor Darío Barreto Galvao, como Encargado de Negocios.—Se acusa recibo manifestando que el primer Secretario de la Legación, señor Darío Barreto Galvao queda aceptado como Encargado de Negocios *ad interim*.

—Ministerio de Guerra y Marina—Acusa recibo de la nota fecha 16 del corriente, relativa al libre pasaje por aguas jurisdiccionales de la República de Raffaele Valerio, cuya extradición en tránsito ha sido solicitada por la Legación de Italia.—A sus antecedentes.

—Se expide un pasaporte á favor del señor Alberto N. Caiamet.

—Legación de los Países Bajos—Notifica la adhesión de la República de los Estados Unidos del Brasil á la Convención, referente á las leyes y prácticas de la guerra terrestre, así como á la Convención para la adaptación á la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra de 1864 (Cruz Roja).—Se acusa recibo, agradeciendo la comunicación.

—Legación de la República en Rusia—Comunica que habiéndose cotizado los miembros del Cuerpo Diplomático residente en San Petersburgo, para depositar una corona de oro y plata en la tumba del Conde Lamsdorf, Ministro de Negocios Extranjeros, recientemente fallecido, se adhirió á esa manifestación en nombre del Gobierno de la República.—Se acusa recibo.

—El señor Alberto J. Cuestas, renuncia el cargo de agregado militar honorario de la Legación en España y agradece la distinción de que fué objeto.—Se anota en el Registro correspondiente y se comunica á la Legación de la República en España.

—Tribunal Superior de Justicia—Acusa recibo de dos exhortos que le fueron remitidos con nota fecha 17 del corriente, dirigidos á las autoridades judiciales de la República, uno por el señor Juez del Centro (Madrid) y otro por el Juzgado de Muros (Coruña).—A sus antecedentes.

—Legación de la República en Portugal—Expresa que recibió la nota comunicándole que el Gobierno le concedía una licencia extraordinaria para venir á esta Capital, y que usará de ella después de haber organizado convenientemente el servicio consular de la República en ese Reino.—A sus antecedentes.

—Dirección General de Estadística—Trasmite el informe producido por el Departamento de Ganadería y Agricultura, relacionado con un pedido de la Legación de Italia sobre estadística de la cultura, producción, comercio, precio de los productos agrarios, sean vegetales ó animales, etc., etc., etc.—Se remite copia del informe producido á la Legación de Italia.

—Legación de la República en Rusia—Comunica que habiendo dejado iniciados los asuntos que debió gestionar ante el Gobierno de Rusia y terminadas las visitas y audiencias oficiales, regresa á Berlín, desde donde elevará informe de su actuación diplomática durante su permanencia en aquella corte.—Se acusa recibo.

—Se expide un pasaporte diplomático á favor del Cónsul en Concordia, señor Rodolfo B. Viera.

—Se expide un pasaporte á favor del señor Carlos B. Mayer.

SECCIÓN CONSULAR

Consulado General en Norte América—Anuncia la remisión de una publicación hecha por el Departamento de Agricultura, de Washington, referente á la importación de cabras de Angora.—Dígase que no se ha recibido la publicación á que hace referencia.

—Consulado de la República en Génova—Remite un expediente formado en esa oficina consular, con motivo de los trabajos realizados á favor de la emigración hacia la República, con el propósito de secundar los que en nuestro país efectúa «La Unión Industrial Uruguaya».—Se acusa recibo.

—Consulado General en Bolivia—Remite un informe relativo al Departamento de Santa Cruz, confeccionado por él y que considera de utilidad para los intereses del país.—Se resuelve acusar recibo.

—Consulado General en Portugal—Informa sobre las gestiones que ha iniciado á favor de la navegación entre ese país y la República, para beneficiar el intercambio comercial y remite varios recortes impresos de diarios de esa Capital, referentes á la Memoria del señor O'Hara, Cónsul de Norte América en Montevideo, en los que se hace el elogio de nuestro comercio.—Se resuelve acusar recibo aprobando la iniciativa del señor Cónsul.

—Consulado General en Bélgica—Propone como medio más eficaz para la propaganda consular en favor del comercio de la República, instalar una exposición permanente de productos uruguayos, anexa á esa oficina, para cuyo fin solicita el concurso de este Ministerio y de la Asociación Rural del Uruguay.—Se resuelve remitir copia certificada de esta nota al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, para que en su mérito determine lo que corresponda, y avísese.

—Se expidieron, además, cinco copias legalizadas y se efectuaron seis inscripciones en matrículas consulares.

SECCIÓN ASUNTOS INTERNOS

Legación de la República en Chile—Acusa recibo de la nota fecha 26 de Marzo ppdo. relativa á la Habilitación de este Ministerio.—A sus antecedentes.

—Legación de la República en Portugal—Acusa recibo de la nota de este Ministerio con la que se acompañaba copia del Decreto referente á la forma en que deberán ser expedidos los certificados de identidad de personas, comprobación de residencia y constatación de buenas costumbres, etc. etc.—A sus antecedentes.

—El Secretario de la Legación de la República en Chile—Acusa recibo de la nota fecha 26 de Marzo ppdo. referente á la Habilitación de este Ministerio.—A sus antecedentes.

—Jefatura Política y de Policía del Departamento de Cerro Largo—Dando cumplimiento á lo dispuesto por la superioridad, comunica que en el mes de Marzo ppdo. han ingresado á ese Departamento, procedentes del Brasil, el señor Casio Martínez y su familia compuesta de seis miembros, los que se han radicado en ese Departamento.—Se acusa recibo y se comunica á la Dirección General de Estadística, á sus efectos.

—Secretaría del Ministerio—Informa en el expediente iniciado por el señor Adolfo Basáñez, por su incorporación á la Ley de Jubilaciones.—Pasa al Ministerio de Hacienda.

Resumen estadístico

Resoluciones

Sección Protocolo	9
Sección Consular	6
Sección Asuntos Internos	6
Total	21

Notas

Sección Protocolo	6
Sección Consular	7
Sección Asuntos Internos	4
Total	17

Diversas

Legalizaciones de firmas	46
Copias autorizadas	15
Pasaportes expedidos	3
Telegramas	3
Notas—Verbales	3
Inscripciones en matrículas consulares	6
Inscripciones en matrículas diplomáticas	4
Nóminas del Cuerpo Consular Nacional y extranjero (copias)	2
Informes de Secretaría	1
Total	83

Total general de actuaciones: 121

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Contaduría General del Estado

ARQUEO DE CAJA Y BALANCES PRACTICADOS EN LA USINA ELÉCTRICA DE MONTEVIDEO

«Ministerio de Hacienda. — Número «1.084,513.—Montevideo, 20 de Abril de «1907.—La Contaduría General del Estado ha pasado á este Ministerio la siguiente nota:—Contaduría General del «Estado.—Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).—«Montevideo, Abril 16 de 1907.—La Contaduría eleva á este Ministerio el expediente relativo al arqueo de Caja y balances practicados en la Usina Eléctrica «de Montevideo. Ese arqueo fué verificado «el día 12 del corriente y sus resultados «constan en el acta de fojas 1. Los balances, corrientes á fojas 2 á 8, contiene «el primero, el movimiento de ingresos y «egresos durante el mes de Enero último, «el segundo en el mes de Febrero, el tercero en el mes de Marzo y el cuarto en «los doce primeros días del corriente mes. «El movimiento habido en las cuentas á «oro y plata de la Usina, con el Banco de «la República, consta en el acta á fojas 9. «Por lo demás, como se ve por la nota del «señor Jefe de la Sección 6.ª de esta oficina, que ha intervenido en esas operaciones, ninguna observación hace sobre sus «resultados; manifestando que la escrituración de la contabilidad se ha efectuado de acuerdo con los comprobantes que «le fueron exhibidos para la correspondiente compulsa.—Dios guarde á V. E. muchos «años.—*Platón Arredondo.*—En cuya nota «ha recaído la siguiente RESOLUCIÓN: Ministerio de Hacienda.—Montevideo, 20 de «Abril de 1907.—No prestándose á ningún reparo ni observación los balances «de ingresos y egresos presentados por el «Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo, correspondientes á los meses de «Enero, Febrero y Marzo últimos, que «han sido verificados por el señor Jefe de «la Sección 6.ª de la Contaduría General «del Estado, don Enrique Givogre, decláranse éstos aprobados. En consecuencia «comuníquese al referido Directorio para «que disponga la publicación prescripta «según resolución de 25 de Enero de 1900 «y vuelva á la Contaduría General para su «archivo.—VIDAL.—Todo lo que transcribo «al señor presidente para su conocimiento «y demás efectos.—Saluda á Vd. atentamente.—BLAS VIDAL (HIJO).—Señor Presidente del Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo.—Abril 23 de 1907. «—Publíquese.—*Gil*, Vicepresidente.

BALANCE de Ingresos y Egresos de la Usina Eléctrica de Montevideo, practicado en 31 de Marzo de 1907.

INGRESOS

A SALDO—Existencia que pasa de Febrero	$ 15.932 63
» Varios deudores	» 2.918 88
» Suscriptores	» 16.935 86
» Ministerio de Guerra	» 2.242 36
» Ministerio de Gobierno	» 138 79
» Ministerio de Fomento	» 113 12
» Varios deudores—Ministerio de Guerra	» 3 83
» Varios deudores—Ministerio de Gobierno	» 1 08
» Varios deudores—Ministerio de Fomento	» 57
» Banco de la República, cuenta en oro	» 22.550 —
» Banco de la República, cuenta en plata	» 3.000 —
» Intereses y descuentos	» 69 74
» Impuesto de 1 %	» 212 98
» Impuesto de 5 %	» 163 60
» Alquileres	» 8 —
» Montepío	» 116 92
	$ 64.408 36

EGRESOS

Por Banco de la República, cuenta en oro	$ 24.830 —
» Banco de la República, cuenta en plata	» 3.250 —
» Comisión Santiago A. Calcagno	» 11.497 64
» Gastos comisiones Santiago A. Calcagno	» 19 40
» Accidentes é indemnizaciones	» 134 50
» Gastos varios é imprevistos	» 181 49
» Forrajes	» 267 —
» Sección Usina—Taller	» 417 66
» Gastos de transformación	» 291 90
» Utiles de Escritorio, avisos é impresiones	» 141 30
» Gastos generales	» 251 65
» Varios acreedores	» 8.558 52
» Alquileres	» 223 —
» Aguas corrientes	» 120 65
» Alumbrado, Calefacción y Aguas Corrientes	» 42 01
» Material rodante	» 22 —
» Compra de oro	» 18 50
» Montepío	» 119 92
» Directorio	» 1.500 —
» Gastos de locomoción	» 65 —
» Empleados	» 1.990 —
» Dirección Técnica—Empleados	» 40 —
» Sección Estudios — Empleados	» 365 —
» Sección Usina—Empleados	» 365 —
» Sección Usina — Operarios	» 1.679 49
» Sección Instalaciones Exteriores—Empleados	» 328 —
» Sección Instalaciones Exteriores—Operarios	» 2.147 90
» Sección Instalaciones Interiores—Empleados	» 273 —
» Sección Instalaciones Interiores—Operarios	» 605 46
» Sección Contadores — Empleados	» 195 —
» Sección Contadores — Operarios	» 113 04
» Personal extraordinario en la Administración	» 113 81
» Sección Usina — Personal extraordinario	» 257 92
» Sección Instalaciones Exteriores—Personal id.	» 818 83
» Sección Instalaciones Interiores—Personal id.	» 352 33
» Sección Contadores	» 85 26
» Edificio de Transformación	» 50 33
	$ 61.732 51
» SALDO — Existencia que pasa á 1.° de Abril	» 2.675 85
	$ 64.408 36

L. Valdez García,
Tesorero.

Vicente Oxilia,
Contador.

V.° B.°—*Carlos Bürmester,*
Presidente.

Verificado: *Enrique Givogre,*
Jefe de la 6.ª Sección de la Contaduría G. del Estado.

Secretaría Ministerial

RELACIÓN DE ASUNTOS RUBRICADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 24 DE ABRIL DE 1907.

1—Apruébanse las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad anónima denominada «Banco Comercial» los cuales fueron aprobados por el P. E. con fecha 15 de Julio de 1865.

2—Se autoriza á la Dirección G. de Aduanas para devolver veinte y dos pesos cuarenta y nueve centésimos ($ 22.49) á don Florentino Arreseijor que abonó por duplicado á la importación y almacenaje de 10 fardos de arpillera.

3—Se desestima el petitorio interpuesto por don Francisco Alderete á fin de que se le reintegren los derechos abonados á la exportación de 198 capones ovinos y que han sido retornados nuevamente al país.

4—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos, para devolver ciento ocho pesos catorce centésimos ($ 108.14), á don Ignacio E. Silveyra, suma que abonó por duplicado en el impuesto de Contribución Inmobiliaria, contra pago de la cuota relativa al año actual.

4—Nómbrase á don Angel Baeza, encargado de los Registros de Ventas de la Propiedad Raíz de la República, en reemplazo de don Agustín M. Smith, que renunció.

6—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á doña María Apeseche de Rodríguez la suma de ocho pesos setenta y siete centésimos ($ 8.77), por exceso de cuota consignada.

7—Se acuerda autorización á la Dirección General de Aduanas para arrendar, por el término de dos años, la «Barraca Antonini», á razón de ochocientos pesos ($ 800.—) mensuales, y con destino á depósito fiscal de mercaderías.

8—Se ordena la liquidación, á la Contaduría General, de una cuenta de la Empresa del Ferrocarril Noroeste del Uruguay importando tres pesos cincuenta centésimos ($ 3.50) por pasajes y fletes expedidos durante Febrero último por orden de este Ministerio.

9—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver veintiséis pesos ($ 26.00) á don Martín Catalogne, por exceso de cuota consignada.

10—Apruébanse los contratos para la adquisición de materiales destinados á la construcción de la Usina del Arroyo Seco y los cuales han sido celebrados en virtud de superior autorización acordada al Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo según resolución de 13 de Marzo del año actual.

11—Resuélvese autorizar á la Dirección General de Impuestos Directos á fin de devolver tres pesos veinticinco centésimos ($ 3.25) á doña Ana Guerrero, por exceso de cuota consignada, contra pago de ciento dieciocho pesos veinte centésimos ($ 118.20) correspondiente á las cuotas desde 1902 hasta la fecha.

12—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver seis pesos cincuenta centésimos ($ 6.50), á don Antonio Bigliero por exceso de cuota consignada.

13—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver dos pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 2.45) á don Lorenzo Bello por exceso de cuota consignada, contra pago de $ 8.75.

14—Ordénase á la Contaduría General practique la liquidación de las pensiones devengadas á la pensionista Joaquina Matilde Pozzolo, desde la fecha del fallecimiento de su causante.

15—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos la devolución de sesenta y dos pesos con ocho centésimos ($ 62.08) á las señoras Nicasia é Isaura Casavieja, suma que abonaron por duplicado en el impuesto inmobiliario y vialidad durante el año 1906, contra pago de igual suma que adeudan por las cuotas relativas al año actual.

16—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos para devolver dos pesos con diez centésimos ($ 2.10), á la sucesión de don Francisco Bacigalupe, por exceso de cuota consignada, contra pago de diez y siete pesos con cincuenta y siete centésimos ($ 17.57) que adeuda hasta la fecha.

17—Acuérdase autorización á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver cuatro pesos con veinte centésimos ($ 4.20) á don Pedro Almera, por exceso de cuota consignada, de acuerdo con lo resuelto por el Jurado Avaluador, contra pago de treinta y siete pesos con ochenta centésimos ($ 37.80) correspondiente al ejercicio actual.

18—Se resuelve bonificar en metálico con un 3 % á los certificados de crédito reconocidos con fechas 31 de Marzo ppdo. y 2 de Abril corriente que sean canjeados por títulos del Empréstito de Conversión á la par,—en atención á que durante la 2.ª quincena de Marzo y 1.ª de Abril no alcanzaron el tipo de 97 % en las cotizaciones de la Bolsa, y de acuerdo con lo que al respecto dispone el artículo 4.° de la ley de 23 de Enero de 1906.

19—Autorízase á la Dirección General de Impuestos para devolver treinta y nueve pesos dos centésimos ($ 39.02) á don Nicasio y don Pedro Quintana, suma que abonaron por duplicado del impuesto de Contribución Inmobiliaria.

20—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver diez pesos cuarenta centésimos ($ 10.40) á don Angel Canessa, por exceso de cuota consignada.

21—Se resuelve dar autorización á la Dirección General de Impuestos Directos para que devuelva á Luis Bellagamba la suma de cinco pesos veintisiete centésimos ($ 5.27), por exceso de cuota consignada.

22—Acuérdase autorización á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver seis pesos y cincuenta centésimos ($ 6.50) á don Luis Revello, por exceso de cuota consignada.

23—Se dispone que la Dirección General de Aduanas devuelva nueve pesos y cuarenta y cinco centésimos ($ 9.45), á don Jacinto Muxi, cantidad que reclama dicho señor y abonada en el permiso de exportación número 3.226 por derechos de la lona empleada en el envase de 300 sacos harina exportados al Brasil.

24—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Vicente Cremonti, la suma de trece pesos ($ 13.—), por exceso de cuota consignada.

25—Se dispone que la Dirección General de Aduanas devuelva veinticinco pesos veinte centésimos ($ 25.20) á J. Meillet, cantidad que reclama dicho señor y abonada en el permiso de exportación número 2959 por derechos de la lona empleada en el envase de 800 sacos de harina exportados al Brasil.

26—Se dispone que por la Receptoría de Aduana de San Eugenio sea devuelta la suma de cuarenta y ocho pesos ($ 48.—) abonada por Eufronio Ramos en representación de Venancio Ramos, por derechos de exportación no efectuada de 160 yeguas y 40 potrillos.

27—Autorízase á la Receptoría del Salto á proceder á la devolución de los derechos abonados por don Santiago Dondo, por la exportación de 497 vacas, 500 terneros y 3 novillos, según permiso número 1848 y liquidación número 135, cuyos animales han sido nuevamente importados.

28—Se dispone que el señor S. Martínez Gradín vuelva á hacerse cargo de su puesto en la Aduana, mandándosele abonar la totalidad de los sueldos que le corresponden.

29—Resuélvese que las máquinas de escribir sean gravadas con iguales derechos de importación que las máquinas ó prensas litográficas ó tipográficas.

30—Acuérdase un mes de licencia al guarda de 4.ª clase de la Subreceptoría de Nueva Palmira, don Alberto Hermosa; á fin de no perjudicar la marcha regular del servicio en aquella repartición, la Dirección General de Aduanas designará un suplente con igual sueldo y por el mismo tiempo de la licencia acordada.

31—Declárase destituído al guarda interino de 1.ª clase de la Subreceptoría del Carmelo don Juan J. King, por irregularidades comprobadas en el ejercicio de sus funciones.

32—Se autoriza á la Agencia de Rentas del Sauce para abonar cinco pesos ($ 5.—) mas mensuales en el alquiler de la casa que ocupan sus oficinas, así como también tres pesos ($ 3.—) mensuales para gastos de oficina, y á contar desde Marzo ppdo.

33—Dispónese que mientras dure la comisión que se ha confiado al subtesorero de Aduana don Pedro Cosio, y á fin de no interrumpir el servicio, el Oficial 1.° don Vicente V. Vives reemplace al señor Cosio, y el empleado Juan C. Quinteros Delgado desempeñe las funciones de Oficial 1°. Ambos funcionarios gozarán las diferencias de sueldos que les correspondan.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 24 de Abril de 1907

Escribanía de Gobierno y Hacienda—Antecedentes relacionados con la venta y escrituración de diversas fracciones de terrenos de propiedad fiscal, sitas en «Sayago» de este Departamento.

—Fiscalía de Gobierno—Petición de la Sociedad Cooperativa de Aguas Minerales, de Mozos Cocineros y Anexos, sobre modificaciones y ampliaciones en sus estatutos.

—A la interesada—Petición de la señora Palmira S. de Silva, solicitando vista de un expediente que se relaciona con su pensión.

—Dirección General de Aduanas—Petición de varios fabricantes de corchos reclamando de una resolución favorable.

—Direción General de I. Internos—Petición de Salvador Martínez, apelando de una resolución del Gobierno.

—Dirección General de Impuestos Directos—Expediente de Pedro Zubeldia, apelando de una resolución de la Dirección General de Impuestos Directos.

—Ministerio del Interior—Expediente de la Dirección General de Impuestos Directos, sobre provisión de papel numerado.

—Dirección General de Impuestos Internos—Petición de doña Ana Gainza de Faig, apelando de una resolución de la Dirección G. de Impuestos Internos.

—Contaduría General—Expediente de Máximo Santos, alférez de marina, sobre diferencias de sueldos por los meses de Octubre del año ppdo. á Enero del corriente.

—Contaduría General—Expediente de Alejo L. Vera, sargento mayor, sobre diferencias de sueldos por los meses de Enero á Agosto inclusive de 1904, de la cantidad de $ 59.85 á la de 69.26, y la de los meses de Septiembre y Octubre del mismo año de $ 59.85 á la de $ 74.81, como sargento mayor en situación de cuartel.

—Contaduría General—Expediente de Ramón Dubroca, ex soldado, por los premios de constancia de segunda clase, desde Septiembre de 1896 á Octubre de 1900.

—Contaduría General—Expediente de Eugenio Barneche, sargento mayor, sobre abono del mes de Marzo de 1905.

—Dirección de Impuestos Internos—Expediente de Héctor Ipata, sobre reintegro de montepíos. (Ley 14 de Octubre de 1904).

—Dirección de Impuestos Directos—Expediente de Alberto Márquez, ídem, ídem.

—Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles — Expedientes sobre reintegro de montepíos de Ambrosio Zas, Ricardo Zaballa, Lauro Velazco, Edme A. Vaillant, Antonio Vargas, José A. Salvat, Francisco Requesén, Manuel Rodríguez, Juan C. Quinteros, Dionisio Pérez, Paulino Julián Peña, Eduardo Navas, José C. de Nava, Adolfo Mansilla, Saturnino Magariños Veira, Rosario Maidá, Julio C. Martínez, Arturo Luna, Alfredo Kubly, Ramiro Hamilton, Román García Morales, Alberto G. Grasso, Martín C. Fraga, Fausto Fraga, Julio A. Escudero, Daniel Etcheverry, Ciriaco Díaz, Ciriaco J. Cortés, José Colonéz, Faustino Cataumbet, Juan Cipolina, Carlos Cipolina, Carlos Canessa, Arturo Bayley, Manuel Brus, Juan C. Barrosso, Ricardo A. Buzón, Luis Bonton y Gills, Martín Basabilbaso, Manuel Abella Pereda, Hugo Antuña, Manuel Anguerá, Enrique J. Mendoza y Enrique Giuffra.

La Secretaría.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Pedro Orihuela, Julián Bingancio, Ricardo B. Croker, Gabriel Santiago, Ambrosio González.

Montevideo, 24 de Abril de 1907.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 24 de Abril de 1907

Universidad—Nota sobre construcción del edificio destinado á la Escuela de Agronomía, en Sayago.

—Ministerio de Hacienda y Dirección General de Instrucción Primaria—Notas transcribiéndoles la ley sobre creación de 150 escuelas.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Nota sobre escrituración de 2 casas para escuelas públicas.

—Asociación Rural del Uruguay—Nota comunicando que se ha resuelto sea vertida en Tesorería General la suma de $ 9.008.78, excedente de la que se acordó para los gastos de la Asociación Rural del Campeonato.

—Ministerio de Hacienda—Nota sobre el mismo asunto.

—Contaduría General—Se acusa recibo de la remisión de 3 ejemplares del Presupuesto General de Gastos vigente.

—Universidad—Nota sobre el plan de estudios de Ingeniería y Arquitectura.

—Contaduría General—Nota sobre licencia concedida á la maestra Juana Negri.

—Congreso Médico Latino—Nota sobre saldo á su favor para los gastos del 3er. Congreso.

—Asociación Agropecuaria del Salto—Nota comunicándole que por ley 12 del corriente se le acuerdan $ 10.000 para la primer Exposición Feria Internacional.

—Contaduría General de la Nación.—Nota sobre abono de $ 12 á los señores Bari y Flesch.

—Dirección de I. Primaria—La misma comunicación que la anterior.

—Universidad—Nota sobre la aprobación de las propuestas de los señores Gjribaldi y Larrosa.

—A la misma—Nota pidiendo el envío de planes de estudio en la Enseñanza Secundaria y Superior.

—Dirección General de I. Primaria—Idem con el mismo objeto que la anterior.

—Contaduría General—Nota sobre abono de $ 18.07 por consumo de luz eléctrica en la Dirección General de Instrucción Pública.

—La misma nota sobre abono de pesos 15.— á la maestra Juana Aramendi.

—Presupuesto por el mes de la fecha, de la Biblioteca y Museo Nacional.

—Comprobante de Caja del Departamento de Ganadería y Agricultura, por Marzo ppdo.

—Presupuesto de la Universidad, por el corriente mes.

—Fiscal de Gobierno—Expediente de Gabriel Deza, sobre jubilación.

—Ministerio de Obras Públicas—Solicitud de los Establecimientos Franceses de Minas de Oro, pidiendo el despacho, libre de derechos, de material.

—Nota de la Universidad, pidiendo copia del plano de la Granja Modelo de la Escuela de Agronomía.

—Expedientillo relacionado con la construcción del edificio para la escuela número 34, del Peñarol.

—Universidad—Expedientillo sobre la construcción de un pabellón para depósito de pasto en la «Granja Modelo».

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Jefatura de Rocha dando cuenta de que se han radicado en ese Departamento 15 personas procedentes del Brasil.

—Museo Nacional—Solicitud de Juan M. Ferrari proponiendo en venta dos obras de escultura.

—Ministerio de Hacienda—Solicitud de la Asociación de Ganaderos pidiendo se dicte una disposición respecto á supresión de abusos que cometen los revisadores de abasto en Campaña.

—Ministerio de Hacienda—Se acusa recibo de la resolución recaída en el expediente del señor Federico Paullier sobre extracción de arena.

—Instituto Experimental de Higiene—Nota del Consulado del Uruguay en Colón (Entre Ríos) dando cuenta de que no existe epizootia en los ganados.

—Contaduría General—Nota de la Dirección General de Instrucción Primaria, pidiendo autorización para invertir una suma de dinero en atender los pedidos de licencias de maestras.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 24 DE ABRIL.—HORAS: 5.30 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura baja.
Dominan vientos del Sur al Este fuertes y moderados.
Datos de hoy á las 5.30 p. m.
Barómetro 759.10.
Temperaturas: normal 21, á la intemperie 21; máxima 21, á la intemperie 23.5; mínima 15.5, á la intemperie 6.
Viento N. E. 24 kilómetros por hora.
Altas presiones al Este y bajas al Sur.
Mal tiempo con vientos del Sur.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Junta E. A. de Paysandú

SE FIJA LA CUOTA CON QUE ESTA CORPORACIÓN CONTRIBUIRÁ AL SOSTENIMIENTO DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA REGIONAL NÚMERO 2.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 12 de Abril de 1907.

Visto este expediente iniciado con motivo de las observaciones hechas por la Contaduría General á las cuentas de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú, correspondientes á los meses de Julio de 1905 á Abril de 1906;

Resultando de las explicaciones dadas por la Junta Económico-Administrativa y la Inspección Técnica Regional número 2 y aceptadas por la Contaduría General, que los pagos observados por ésta, han sido efectuados por ser de todo punto insuficiente la cuota contributiva asignada en la actualidad á la Inspección; - y manifestando la Contaduría que corresponde autorizar su descargo, fijando además una nueva cuota dentro de cuyo importe puede atenderse convenientemente el servicio de que se trata. Habiendo, por otraparte, la Junta Económico-Administrativa de Paysandú formulado una nueva cuota contributiva de manera á llenar suficientemente las necesidades del servicio de la Inspección Técnica Regional en dicho Departamento;

SE RESUELVE:

1.° Autorízase á la Contaduría General para descargar las sumas observadas á fs. 1 y siguientes de estos obrados correspondientes á la Inspección Técnica Regional de dicho Departamento.

2.° Fíjase en $ 131.42 mensuales el monto de la cuota contributiva con que la Junta Económico-Administrativa de Paysandú concurrirá al sostenimiento de la Inspección Técnica Regional número 2, la que deberá atender con esta suma el pago de sobresueldos y demás gastos comprendidos en el artículo 11 del decreto de 3 de Noviembre de 1889, no pudiendo excederla en ningún caso.

3.° Comuníquese y vuelva este expediente á la Contaduría General del Estado á sus efectos.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 24 de Abril de 1907

Ministerio de Hacienda—Se pasa el expediente relativo á la construcción de los nuevos depósitos de Aduana, en la calle Colón, conjuntamente con el plano y Memoria descriptiva formulados por la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto.

—Ferrocarril Midland del Uruguay—Pasa á informe de la Oficina de Control de Ferrocarriles el expediente iniciado por dicha Empresa sobre la rebaja impuesta por el Gobierno en las cuentas de transportes efectuados en el año 1904 durante la revolución.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Se le remite el expediente relativo á la construcción de un edificio para escuela á construirse en la ciudad de Florida.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Se le pasa el expediente relativo á la construcción del Pabellón Sísmico en el Instituto Físico Climatológico.

—Vicente Scala y C.ª—Se le da vista del expediente relativo á la construcción del camino carretero de Piedras á Guadalupe, en que solicitó certificación de obras.

—Nicolás Mihanovich—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros su solicitud relativa á la comprobación del material empleado en la construcción de las chatas «Colonia» y «Conchillas», en los astilleros del Salto.

—Ministerio del Interior—Se le acusa recibo á su nota, transcribiendo la ley que autoriza á los señores Luis Crodara y C.ª para la construcción en el Parque Urbano de un Hotel-Teatro y Casino.

—Ministerio de Hacienda—Por corresponderle entender, se le remite el asunto iniciado por la Empresa del Ferrocarril Midland, relativo al impuesto de 1/2 % sobre la importación.

—Pastor Jover—No se hace lugar al pedido formulado por el referido señor ayudante de la Inspección Técnica Regional número 5, pidiendo licencia con el propósito de terminar su carrera de ingeniero.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Se le remite el expediente relativo á los proyectos de tipos modelos de escuelas rurales, que servirán de base para la construcción de los citados edificios, formulado por el Departamento Nacional de Ingenieros.

—Junta Económico-Administrativa del Salto—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente relativo á la apertura de un camino que va desde Constitución á la ciudad del Salto.

—Oficina Hidrográfica—Se le autoriza para continuar utilizando los servicios del señor Amaro Moratorio como habilitado de la misma.

—Se remiten á la Inspección General de Vialidad los siguientes expedientes, para que, de acuerdo con el Jurado Avaluador del Departamento de Canelones, formule las liquidaciones de las parcelas expropiadas para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache, y que son:

Parcela perteneciente á Juan Moré, superficie 3 H y 265 m².

Parcela perteneciente á Juan Garibotto, superficie 2064 m².

Parcela perteneciente á Máximo Velázquez, superficie 2130 m² 70 d².

Parcela perteneciente al doctor Angel Moratorio y doctor Silvestre Guillen, superficie 2082 m² 65 d².

Parcela perteneciente á don Manuel Bastos, superficie H 7 y 712 m².

Parcela perteneciente á doña Natividad Bentos de Romero, superficie 2114 m².

Parcela perteneciente á don Bautista Canzani, superficie 7590 m².

—Ferrocarril Central del Uruguay—Se le concede la autorización para vender á la Dirección de la Luz Eléctrica de Montevideo 120 tornillos para vía.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad el expediente relativo á la expropiación de una parcela de terreno de la señora Leonor Zas de Ramos, para que formule la liquidación corrrespondiente de acuerdo con el Jurado Avaluador del Departamento de Canelones.

—Se mandan incluir en la relación mensual los pasajes oficiales expedidos en el mes de Marzo próximo pasado, por las siguientes oficinas y por asuntos de servicio:

Oficina de Navegación Interior, Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Florida, Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Colonia, Oficina Hidrográfica, Inspección Técnica Regional número 1, Inspección Técnica Regional número 4.

—Vuelve á informe de la Inspección General de Vialidad el expediente iniciado por el señor Alfredo Mayá Silva, relativo al cobro de honorarios.

—Vuelve al Departamento Nacional de Ingenieros el expediente remitido por dicha oficina técnica respecto á la queja interpuesta contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay por los señores Suárez y Casas, declarándose que no corresponde intervenir al Ministerio en la cuestión particular suscitada entre dichos señores y la Empresa.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 24 de Abril de 1907

Virgilia Duarte de los Santos—Cédula y pensión.—Al Fiscal de Gobierno.

—Capitán Pedro Heguaburo—Diferencias de sueldos.—Al Estado Mayor General.

—Sargento Mayor León Capdehourat—Cédula de inválido.—A la Contaduría General.

—Jefatura Política de Río Negro—Cuenta por gastos de entierro del teniente coronel Bartolo Dorga.—Al Estado Mayor General.

—Juana Frías de Denis—Cédula y pensión.—Al Fiscal de Gobierno.

—Regimiento de Artillería—Pide liquidación del sueldo de Noviembre de 1906, para el maestro armero Félix Messina.—Al Estado Mayor General.

—Capitán Gerónimo Urbán—Sobre antigüedad.—Al Estado Mayor General.

—Martín Moreira, ex soldado—Jubilación y premio de constancia.—A la Contaduría General.

—Rosa y María Patitta, menores de sargento 2.° de inválidos—Traspaso de cédula.—Al Ministerio del Interior.

—José Berdía, ex sargento 1.°—Premio de constancia.—Al Fiscal de Gobierno.

—Jesús Suárez, ex sargento de GG. NN.—Cédula de inválido.—Al Ministerio del Interior.

—Sargento mayor Juan B. Reyna—Diferencias de sueldos.—A la Contaduría General.

—Sebastián R. de Flores, pensionista—Licencia.—Informe el Estado Mayor General.

—Regimiento 5.° de Caballería—Premio de constancia para el sargento segundo Bentos de Acuña.—Al Estado Mayor General.

—Estado Mayor General—Certificado de premio de constancia 2.ª clase del ex soldado Manuel Mosqueira.—Al Ministerio de Hacienda.

—Eugenio Barth y C.ª—Ofrecen en venta un vapor para el Correo.—A la Comandancia de Marina.

—Gustavo Moeller—Privilegios de paquete para el vapor «Forsteck»—Informe la Comandancia de Marina.

—Batallón 1.° de Cazadores—Premio de Constancia para el Sargento 2.° Fulgencio Píriz.—Al Estado Mayor General.

—Estado Mayor General—Por pasaje.—A la Junta de Administración Militar.

—Estado Mayor General—Por devolución de un pasaje y $ 2.50.—A la Junta de Administración Militar.

—Miguel A. Favaro—Permiso para despachar 10.000 cartuchos cargados para revólver.—Informe la Secretaría.

—Trabucati y C.ª—Permiso para sacar

del depósito en el Cerro, 60 cajones pólvora para cazar.—Concedido.

—Trabucati y C.ª—Permiso para embarcar 5 cajones pólvora para cazar.—Concedido.

—Alberto Lalanne—Permiso para despachar 20.000 cartuchos cargados para revólver.—Concedido.

—Juan M. Mailhos—Permiso para embarcar, con destino á Dolores, un cajón con 400 tiros para revólver.—Concedido.

—Luis Rodríguez—Tutor de los menores Alberto y Miguel de los Santos.—Sobre traspaso de pensión.—Pase al Ministerio del Interior.

—Isidoro Rivero, subteniente—Por liquidación y abono de haberes.—Al Estado Mayor General.

—Estado Mayor General—Sobre liquidación de los haberes del sargento mayor Ramón Irrazabal por Marzo y Abril del corriente.—A la Contaduría General.

—Laura Viera de Castillo, viuda de teniente coronel—Sobre licencia.—Concedida.

—Jefatura Política de Rocha—Sobre pago de una cuenta por $ 13.65 por gastos ocasionados en el sepelio del soldado Damián Sosa.—Al Ministerio del Interior.

—Batallón 7.° de Cazadores—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Compañía de Infantería número 6—Cuenta $ 11.80, por gastos del entierro del soldado Sandalio Ferreyra.—Informe la Contaduría.

—Eufrasio Correa, ex soldado—Sobre premio de constancia.—Al Fiscal de Gobierno.

—Faustino Tucuna, alférez—Sobre abono de haberes.—Al Ministerio del Interior.

—Pedro Sovera, sargento 1.°—Sobre premio de constancia.—Al Fiscal de Gobierno.

—Salomé Beracochea, ex soldado—Sobre premio de constancia.—Al Fiscal de Gobierno.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, SALVAÑACH Y FEIN.

Día 24 de Abril

Trámite—Urquiola con Zabalúa, Reybaud con Gómez, González con Fisco y Curia, conc. Vicente García, cinco en causas criminales.

Administrativas—Seis.

Interlocutorias—Conc. Vicente García, una en causa criminal.

Definitivas—Larraya con Fisco, una en causa criminal.

Nota—No tuvo lugar la vista de la causa seguida á Rudecindo Rodríguez, señalada para esta audiencia.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 24

Trámite—De Noriega y C.ª Carlos con la Compañía de Seguros «L'Union», García con Olarte, Burmester Carlos con Carlos E. Zuasnábar, Berriel de Reboledo Lorenza sobre venta de propiedades, incidente Herrera y Reissig y Silva y Cabrera, Uriarte José M.ª terc. autos Enrique Mondino con Moore y C.ª, dos administrativas, 5 criminales.

Definitivas—Manuel Cheda Caina con la Caja Internacional Mutua de Pensiones, Scasain Santiago con la Sociedad Anónima de Lanchajes.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 24

Trámite—Suc. de María Noel de Cheynet, suc. de Juan Antonio González, suc. del doctor Lindoro Forteza, suc. de Juana Curbelo de Sánchez, suc. de Carmen Fernández de Serrano, sucs. de Benjamín Aldecoa y Julia Villagrán de Aldecoa, suc. de Francisco García Santamarina, suc. de Carolina Dauber de González, suc. de Froilán Márquez Somalo, inc. de Hilario E. Loriente, Emilio Cirio y José Carpintero, suc. del doctor Bernardo de Irigoyen, suc. de Amelia Rücker de Hughes, inc. de curatela de la incapaz Adela Hughes, suc. de Modesto Prieto, suc. de L. Nava de Nava, suc. de M. A. Vargas, suc. de Manuel Alcain, Pedro Péndola por la menor Anastasia Gaita, suc. de Magdalena Reventós de Blanchet, Aníbal Saffons Saravia contra Gorgelina Corbo, suc. de Juan Blanco Carramal, la suc. Tomás García Zúñiga contra Clandestina Brun de Silveira, Gerónima, Ignacia y Pompilio Abrán, Eulalia López de Fernández y otros, suc. de Amelia Rücker de Hughes, incidente de Adela Hughes, Emma Hugo de Goelfy, María Visitación Reta de Uniselqui y sus menores hijos contra los señores Barrere y C.ª, suc. de Lucinda Nava de Nava, María Luisa Pereira de Darrosé, Carlos Imbriaco contra Pedro Pereira, Juan Tomás Cucco, Rodrigo Vivanco, José Marme, Ramona Alvarez por su hija Braulia Manuela Barros y Alvarez, Tomás B. Martínez contra José y Rosa Balboa, suc. de Amelia Rücker de Hughes, incidente de curatela de Adela Hughes, Juan Isabelino Rolando contra la suc. de Francisca P. de Ectigambia, apelación del Juzgado Departamental del Durazno, suc. del presbítero Lorenzo A. Pons.

Interlocutorias— Suc. de Juan Lastra Castaño, suc. de Juan Blanco Carramal, suc. de Ricardo Haynes, Francisco Peyrou contra José Pastorino, Ricardo José da Silva Viana, cesionario de José Barreiro contra la suc. de Regina Meneses de Romero, Juan Bautista Nicandra y Nicanora García contra Manuel Saint Martínez, Cármelo R. González contra Vicente Zunino, Cayetana Noguera de Morin, Román Muñoz por sí y sus hijos, Cayetana, Segunda, Juan Francisco y Maximiano Muñoz, Petrona Muñoz y Pío Eulogio Muñoz contra José Barreiro.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 24

Trámite—Sucesión de Generosa Mello de Mello, suc. de don Félix Araujo, José Freitas Juarez, conc. voluntario de Elvira Estevan de Fernández, Balbina Penedo de Netto, suc. de María Gutiérrez de Martínez, Ramón Piñeiro, Eulogia F. de Paulós y sus hijos Ramona, Eulogia y Rosa Paulós contra Felipe Goyri y Carrillo, Luis Santiago Morales, suc. de Ramón Hurtado incidente mandado correr por separado, test. de Pedro Goyheneche, José Bruno con la sucesión de María Antonia Grinaldi, concurso voluntario de Elvira Estevan de Fernández, sucesión de Felipa Ximénez, conc. necesario de Juan María Vargas, Silvano Correa y otros contra Francisco Noriega, sucs. de Sebastián de Armas, María Olivera, Francisca de Armas y Ciriaco de Armas, test. de Dominga María Deandreis de Selvático, conc. necesario de Joaquín Alvarez, conc. voluntario de Bernabé G. Torres, incidente promovido por los señores Méndez Hermanos, concurso voluntario de Estanislao Pérez Nieto incidente mandado correr por separado, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, carta acordada del Superior Tribunal de Justicia, test. de Ramón Márquez y otros, Américo E. Fogliano contra la suc. de Vicente Olivieri, Andrés Afeltra con la Compañía de Navegación Chargeurs Reunis, suc. de José Cervetto, Antonio Casabó.

Interlocutorias—Sucs. de José Cores, Carmen Menchaca y Luciana Cores, concurso voluntario de Bernabé G. Torres, incidente Méndez Hnos.

Definitivas—María Antonia Reboledo de Brito, antecedentes relativos al incapaz Antonio Cortés.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 24

Trámite — Oficio de la Secretaría del Tribunal Superior de Justicia, suc. Edmundo D'Oliveira, sucs. Francisco Rodríguez Pérez Landívar, Teresa Palacios y otros, suc. María Siri de Schiaffino, test. Ramón Márquez y otros (4), test. Santo Rovera, sucs. Manuel Sosa y Cornelia Ayala, suc. Juan Pedro Etcheverry, sucs. Santiago, María y Desideria Martínez, Bartolomé Luchetti, suc., Manuel Crovetto con Luis Massini, suc. de los cónyuges Florisbelo dos Santos Pereyra é Isabel María d'Avila.

Interlocutorias—Suc. Miguel Iraola, suc. Antonio Pugnalin, suc. Rosa Paladino de Petillo, Juan C. Gallo contra Juan Francisco Herrera.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 24

Trámite—Ferrocarril Central del Uruguay expropiación de Nico Pérez á Melo, oficio del Juzgado de lo Civil de 1.er turno, Eloísa Más de Ayala de Iztueta, auxiliatoria.

Interlocutorias—Dirección de Impuestos con Ruperto Berro, suc. Herosa con Fisco, Carmen Ciavasco, denuncia.

Francisco Sáez.—Actuario.

ADUANA

Trámite—Sumario por contrabando.

Isaías Ximénez, Actuario.

IMPEDIMENTOS

Trámite—Suc. Juan M. Blanes, Melchor Alvarez con Compañía de Seguros London Lancashire.

Definitiva—Jorge Lesser con Ricardo Estevan.

Varios actuarios.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 24

Trámite—Aubriot solicita se haga saber al doctor José P. Ramírez, Samuel Blixen y otro no paguen vales suscriptos á su favor, Beisso, Gandós y Avegno con Paul Michaelovich y otros, Puppo y Viuda de Ayala con Lorenzo Toscani, Alfonso Coureau con Eugenia B. de Haurie, José Loundo con Antonio Mata Vila, Bautista Cores con Ezequiel Grajales (hijo), R. de León y Accinelli proponiendo concordato preventivo judicial, Banco P. del Uruguay con N. J. Escuder y J. F. Queirolo, Lola B. de Palombo con Caja I. M. de Pensiones, Guzmán y Raffo con José Cataldo, hijos de G. A. Gamberoni con Celestino Curbelo, acordada del Superior Tribunal de Justicia, hijos de G. A. Gamberoni con Inocencio Arrospide, la Sociedad Minas de Rivera solicitando se le expida segunda copia de la escritura de venta de su propiedad, Banco Popular con Ferreira.

Interlocutoria—Pablo Avila con Virginia Luchini de Bordoni.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS.

Día 24

Trámite—Acordada del Superior Tribunal de Justicia referente al nombramiento de Reguladores y Tasadores, Pablo Güidobono con José Gentini, Personnas y Gardín con Otero y C.ª, Antonio Pastorino concordato, oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno, oficio del Juzgado de Instrucción de 2.° turno, Alfredo Marrero concordato, Camilo Lay quiebra, incidente inventario, Mariano Conde Fernández con Juan Paseiro Ucet, Julio E. Meneses y Compañía quiebra, Camilo Lay, queja, Alberto Sovera, concordato extrajudicial, José R. García con Manuel Saiz Martínez.

Interlocutoria—Adrián Barrau con Pablo Malherbe.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ: DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 23

Trámite—Enrique Segade con Ricardo C. Gabito, María Luisa García, Hilario Helguera con Policarpo Merelli, exhorto del Juzgado Letrado de Tacuarembó, Agustín Antia, Francisco Montero de Firpo, La Sociedad de Charqueadores «Bien del Pueblo» con B. L. Ponce, Ricardo Fernández, conc. B. Comes, suc. Paulino Roca, Pedro Lázaro Beltrame, Paulino Zino, Juan Merello, David Carranza, Alcira Latorre de Navajas con la Empresa del Tranvía Oriental, Laurentina Aguerreberry de Aguerre con Agustín Brignone, sucesión Agustín Capurro y Prudencia Castro de Capurro, suc. Manuel Gestal de Casas, conc. Andrés M. Ferrando, Francisco Bocalandro con la Empresa Comercial de Montevideo, suc. de Santiago Neguelúa, Emilio Delgado, Angel Crosa con Ramón Rego, Enrique Segade con Mario Victorica, Joaquín C. Márquez con Pedro Etchegoyen, suc. Domingo Senedez, Leonarda Pérez de Morra, Damián Aicarde con el doctor don Antonio W. Parsons, Alfredo S. Folle con Blanca Sasso Farini.

Interlocutorias—Julio Rivera, Luis Berriel, reservadas 4.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

24 de Abril de 1907.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 1.410	al contado . . .	70 90 °/ₒ
» 9.400	para fin de mes . .	70 80 »
» 9.400	ídem ídem . . .	70 80 »
» 1.410	para el 25 de Abril.	70 80 »

Empréstito de Conversión

$ 9.325	para fin de Mayo .	91 80 °/ₒ

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 5.000	para fin de Junio .	92 80 °/ₒ

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 4.700	para fin de mes. .	70 80 °/ₒ
» 1.880	para el 25 de Abril.	70 80 »
» 23.500	para fin de mes. .	70 80 »
» 9.400	para fin de Mayo .	70 20 »
» 9.400	ídem ídem . . .	70 20 »
» 4.700	ídem ídem . . .	70 20 »
» 4.700	para el 25 de Abril.	70 80 »
» 2.350	ídem ídem . . .	70 70 »

Empréstito de Conversión

$ 1 865	para el 25 de Abril.	91 30 °/ₒ
» 1.119	ídem ídem . . .	91 20 »
» 1.025 75	ídem ídem . . .	91 20 »
» 5.595	para fin de Mayo .	91 80 »
» 9.325	para el 25 de Abril.	91 30 »
» 9.325	ídem ídem . . .	91 30 »
» 9.325	ídem ídem . . .	91 30 »

Cédulas Hipotecarias Serie A

$ 2.000	para el 25 de Abril.	83 — °/ₒ

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 10.000	para fin de Mayo .	92 10 °/ₒ
» 5.000	ídem ídem . . .	92 10 »
» 3.000	para el 25 de Abril.	91 50 »

Servicio de Correos

Llevan valija

24 de Abril de 1907

Eolo, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 25 del corriente.

Colombia, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 25 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	5.15 p. m.	Central .	4.45 p. m.
Terrestre.	4.45 p. m.	Terrestre	4.15 p. m.
Bolsa . .	4.45 p. m.	Bolsa . .	4.15 p. m.

P. de Moraes, brasileño, para Asunción, Corumbá y Cuyabá, saldrá el 25 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	3 p. m.	Central .	2 p. m.
Terrestre.	2 p. m.	Terrestre	1 p. m.
Bolsa . .	2 p. m.	Bolsa . .	1 p. m.

Júpiter, brasileño, para Río Grande, Santa Catalina, San Francisco, Antonina, Paranaguá, Santos y Río Janeiro, saldrá el 26 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	3 p. m.	Central .	2 p. m.
Terrestre .	2 p. m.	Terrestre	1 p. m.
Bolsa. . .	2 p. m.	Bolsa. .	1 p. m.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 24 DE ABRIL DE 1907

María Mendaro de Novelli, italiana, 75 años, viuda, Maldonado 56.

Miguel Urtiaga, oriental, 44 años, casado, Barrio Nueva España, s/n.

Ramona Seoanes, española, 23 años, soltera, Hospital de Caridad.

Angel Márquez, italiano, 56 años, soltero, Hospital de Caridad.

Tomás Fontana, oriental, 48 años, soltero, Casa de Aislamiento.

David Pizorno, italiano, 65 años, casado, Hospital de Caridad.

Jacinta Donelli, oriental, 20 meses, Maldonado 221.

Julián Solari, oriental, 21 años, soltero, Manicomio Nacional.

Carmen Lamigues, oriental, 22 años, soltera, Manicomio Nacional.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Secretaría del Ministerio del Interior

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de uniformes de invierno, destinados á las policías de la República, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que pueden consultarse en la Secretaría, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m.

Las propuestas deben presentarse por los proponentes ó quienes los representen, en la expresada Secretaría el día 30 del corriente á las 3 p. m.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*La Secretaría.*

2319-v-ab.30.

Jefatura Política de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Jefatura Política y de Policía llama á licitación para la proveeduría de alfalfa, maíz, paja y afrecho, por el término de seis días á contar desde la presente fecha, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina Central á disposición de los interesados.

Cada proponente ofrecerá en su propuesta el artículo por separado, comprometiéndose á entregar en la forma establecida en el pliego de condiciones.

Dichas propuestas serán presentadas el día 30 del corriente á las 3 p. m. en el despacho del señor Jefe Político, las que serán abiertas en presencia de los interesados por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

La Jefatura se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere conveniente ó rechazarlas todas si su precio no conviene.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*José Luciano Martínez*, Secretario General.

2323-v.ab 30.

LLAMADO Á LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación para la compra de un terreno que debe estar situado en la parte Sud de la Ciudad y comprendido entre las calles Florida y Yaro y entre la de Canelones y el mar, cuyo terreno será compuesto de un área superficial de 4.000 á 4.500 metros cuadrados.

Los propuestas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles, desde la presente fecha hasta el 25 del corriente, de 3 á 6 p. m.—Montevideo, 15 de Abril de 1907.—*José Luciano Martínez*, Secretario General.

2274-v.ab.25.

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación para el arrendamiento de casas para asiento de las comisarías de la 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª sección.

La casa para la comisaría de la 3.ª sección, estará ubicada en el radio siguiente: de la calle Cerro Largo á Mercedes, y de la de Andes á la de Yi.

La de la 4.ª sección estará ubicada entre las calles de Yi á la de Andes, y de la de Soriano á Durazno.

La de la 5.ª sección estará ubicada entre las calles de Orillas del Plata á Mercedes, y de Defensa á Médanos.

La de la 6.ª sección tendrá la ubicación entre las calles de Defensa á Médanos, y de Lavalleja á Isla de Flores.

El arrendamiento de las casas de la referencia será por el término de cuatro años ó sea durante el período gubernativo de la actual Administración, y los proponentes harán constar en sus propuestas el área, las comodidades que tienen, y harán las refacciones indicadas de acuerdo con lo que establezca la Jefatura, á efecto de habilitar los locales, manifestando también la cantidad mensual que piden por la casa.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles desde la presente fecha hasta el 25 del corriente, de 3 á 6 p. m.—*José Luciano Martínez*, Secretario General.—Montevideo, 15 de Abril de 1907.

2273-v.ab.25.

Junta Electoral

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación para la impresión de las listas de Registro Cívico Permanente del Departamento de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la corporación, todos los días hábiles, desde las 9 hasta las 11 a. m. y desde la 1 hasta las 4 p. m.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y bajo sobre cerrado y entregadas antes del día 23 del corriente, en cuya fecha y á las 3 de la tarde, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran ó sus representantes y el Presidente y Secretario de la Junta.

La Junta Electoral se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea más ventajosa ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Agustín Piera*, Presidente.—*Juan A. Cachón*, Secretario.

2264-v.ab.26.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición de la corporación, se llama á licitación, *por tercera y última vez*, para el suministro de artículos de fidelería á los establecimientos de su dependencia, desde el 1.º de Mayo próximo al 30 de Abril de 1908.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente al pliego de condiciones, que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón 23, todos los días hábiles, de 11 a. m. á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público, en el local referido, el jueves 25 del corriente, á las 11 a. m.—Montevideo, 22 de Abril de 1907.—*La Secretaría.*

2394-v.ab.25.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.*

4189-perm.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase á propuestas para el suministro de libros en blanco para el uso de las Aduanas de la República, bajo las condiciones establecidas en el pliego respectivo, que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección hasta el viernes 3 de Mayo próximo á las 3 p. m., hora á que se abrirán aquéllas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 23 de Abril de 1907.—*La Dirección.*

2324-v-my.3.

AVISO

Llámase por cuarta vez á propuestas para las reparaciones que son necesarias en el vapor nacional «Guarda».

El respectivo pliego de condiciones, que ha sido modificado, se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el viernes 26 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 18 de Abril de 1907.—*La Dirección.*

2295-v.ab.26.

AVISO

Llámase á propuestas para el mantenimiento en perfecto estado y limpieza de las balanzas de Aduana de la Capital.

El respectivo pliego de condiciones se halla en la Secretaría de esta oficina, á disposición de los interesados.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado en esta Dirección el jueves 25 del corriente, á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas si á su juicio no conviniesen.—Montevideo, 17 de Abril de 1907.—*La Dirección.*

2285.v.ab.25.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior, se hace saber á los interesados que el día 30 del corriente se pagará el presupuesto de las clases pasivas, correspondiente al mes de la fecha.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*La Gerencia.*

2322-v.ab.30.

Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, 20 de Abril de 1907.—Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m. y hasta el 30 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros, que se realizarán en el próximo período de Mayo.—*El Secretario General.*

2305-v.ab.30

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria—Montevideo, 22 de Abril de 1907.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Mayo estarán formadas como sigue:

Día 6—Lectura: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Francisca G. de Uteda y señorita Aurelia Viera.

Día 6—Caligrafía: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 8—Geografía y Cosmografía: doctor José T Piaggio, presidente; vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 10—Nociones de Ciencias: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señores Enrique Reyes y Juan M. Aubriot.

Día 10—Agricultura: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 13—Matemáticas: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 15—Moral y Religión: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Mario Simetto y Carlos M. Sorin.

Día 17—Economía doméstica y labores: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 20—Historia y Constitución: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: doctores Eduardo Roubaud y José Pedro Varela.

Día 22—Gramática y Composición y Rectórica: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 22—Dibujo: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 24—Dibujo y Caligrafía, 3er. grado: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 27—Pedagogía: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 27—Trabajos manuales: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Delemuglie y Juan Villarino.

Día 29—Idioma francés: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 29—*Música*: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 y media a. m. y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.*

2306-v.my.29.

LLAMAMIENTO A LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Cien colecciones láminas de anatomía (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).

Cien colecciones láminas de física, según muestra del Depósito.

Ciento veinte colecciones mapas geográficos.

Doscientas láminas esqueleto humano, según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta mapas América del Sud.

Cien mapas República Argentina.

Cien mapas República Brasil.

Quinientos mapas República Oriental.

Doscientos compendiums métricos, según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos, según muestra del Depósito.

Cien tableros contadores, según muestra del Depósito.

Doscientas esferas terrestres, según muestra del Depósito.

Cien esferas celestes.

Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 64).

Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Veinte esferas de Copérnico (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66.

Treinta museos escolares (Catálogo Delagrave 1900 página 62).

Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Catáloga Delagrave 1900 página 68).

Dos gabinetes de física núm. 3A (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 55).

Veinte gabinetes de física número 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre de 1904 página 53).

Dos gabinetes de química núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 71).

Veinte gabinetes de química núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 70).

Treinta gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 2).

Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).

Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle, Abril 1905, página 38).

Treinta barómetros Aneroride 140 m/m (Catálogo Deyrolle, Abril 1905, página 85).

Treinta higrómetros (Catálogo Deyrolle, Diciembre 1904, página 21, figura 81).

Treinta estereoscopios (Catálogo Deyrolle, Diciembre 1904, página 33).

Treinta linternas mágicas.

Cinco linternas de proyección.

Seiscientos cincuenta termómetros clínicos.

Los interesados pueden consultar en la oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 8 de Mayo de 1907 á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

1967-v.my.8

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

Se hace saber á los interesados en la «licitación de material científico» para que ha llamado esta corporación con fecha 8 de Noviembre, que en las propuestas para Gabinetes de Historia Natural, no serán excluidas las colecciones presentadas con especies uruguayas exclusivamente.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

1968-v.my.8

AVISO

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria.—Montevideo, 29 de Enero de 1907.—Llámase á concurso para proveer en propiedad la dirección de la Escuela de Aplicación de Varones, entre aspirantes varonss solamente y que posean título de *Segundo ó Tercer Grado.*

Las solicitudes respectivas, se recibirán en esta Secretaría, de 12 á 5 p. m., durante los días hábiles, hasta el 31 de Mayo del corriente año.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1893-v.my.31.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Mira y C.ª, comerciantes de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: tienda, mercería y confección de ropa de niño, para señora y hombre, incluso calzado, guantes, gorras, sombreros, corbatas, perfumería, etc., etc., y cuya marca consiste en la denominación «París—Bebés» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 23 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.

2321-v.ab.27.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que la señora Viuda de Haurie, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes; ramo de hotel, casa de huéspedes amueblada, comestibles y bebidas, cigarros, y todos los productos referentes al mismo ramo, y cuya marca consiste en la denominación: «Pyrámides-Hotel» (Hotel Pirámides), y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 23 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.

2315-v-ab.26.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Braceras y C.ª, comerciantes de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: tienda y mercería, tejidos de todas clases, sombrerería y demás artículos del ramo de casa introductora de tejidos y mercería, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «La Costurera», «El Labrador», «Las Hamburguesas», «Chicharra», «Mensajero», «Amorosa», «Murciélago» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 22 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.

2307-v-ab.25.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Ramón Penadés é hijo, comerciantes de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: bebidas en general, y especialmente bebidas sin alcohol y cuya marca consiste en la denominación: «Frutal» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 12 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.

2308-v-ab.25.

Por disposición superior, se hace saber á las personas que tienen marcas demoradas en la oficina, encontrándose en condiciones de registro por el decreto de avisos,—que deben abonar los derechos en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la fecha, pasado el cual se considerarán dichas marcas como no presentadas, anulándose las respectivas solicitudes.—Montevideo, 13 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.—*Juan M. Portillo*, Secretario.

2205-v.my.3.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reformas en los Corrales de Abasto de Flores

Llámase á licitación por el término de veinte días para las reformas á efectuarse en los Corrales de Abasto de Flores, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Administración de Rentas de Flores.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría y en la citada Administración de Rentas hasta el día 14 del próximo mes de Mayo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General.

2317-v.my.14

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas para la provisión de un aparato sonoro para señales de niebla, conforme con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Oficina. Las ofertas se presentarán en pliego cerrado, donde se abrirán el día 28 de Mayo próximo á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran. La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte á sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 28 de Febrero de 1907.

2048vmy28

Junta de Administración Militar

(Avenida de la Paz números 80 á 88)

LLAMADO Á LICITACIÓN

Esta Junta oye propuestas para la provisión, por todo el año económico 1907-1908, de alfalfa de primera, alfalfa mezcla y maíz, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á consulta de los interesados en la Secretaría de la misma todos los días hábiles de 2 p.m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado, deberán presentarse en Secretaría el día 4 de Mayo próximo antes de las 4 p. m.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar aquella que estime más conveniente.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Adolfo B. Pérez*, Presidente.—*Toribio Vidal Belo,* Secretario.

2316-v.my.4.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Sácase á licitación pública la provisión de ciento veinte mil kilogramos de maíz, ciento veinte mil de pasto de primavera y ochenta mil de alfalfa, para el corralón del servicio de acarreos de la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo con el nuevo pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 25 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, 18 de Abril de 1907.—*Horacio Acosta y Lara,* Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.

2291-v.ab.25.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora doña Dominga Bustingorry de Souhourt, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 108, del ex Cementerio de la Unión, por haberse extraviado el original, que estaba á nombre de don Bernardo Sugarteguy.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposicion, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 11 de Abril de 1907. — *La Dirección.*

2251-v.jl.12,

Se hace saber que se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor Andrés Otero y Velga, representado por el señor Juan R. Torres, solicitando sean extraídos del nicho de su propiedad, sito en el Cementerio del Buceo con el número 992, los restos de Dominga Pose de Costas, Carolina Gubitosi, Eliseo Castro, Antonia Lema de Varela, Gabriel Gubitosi, Juan Gubitosi, Angel Cabanas, Francisco López, Antonio Riveiro y Rosa Ríos de Pena.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*La Dirección.*

2094-v.jul.10.

Se hace saber á los interesados que ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Emilia G. de Pereira Pinto, solicitando sean extraídos del sepulcro de su propiedad, núm. 89B, del segundo cuerpo del Cementerio Central, los restos de Manuel Concepción Rocha.

Vencido el plazo de noventa días, á contar desde la fecha, sin que se haya opuesto reclamación alguna, dichos restos serán depositados en el Osario General,—Montevideo, 6 de Marzo de 1907.—*La Direccion.*

2068-v.jn.6

Don Antonio Urta se ha presentado ante esta Dirección solicitando la expedición de un nuevo título duplicado del nicho del 2.º cuerpo, número 515, del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Francisco Urta, por habérsele extraviado el primitivo título. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 15 de Febrero de 1907.—*La Dirección.*

1964-v.my.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Secciòn del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Abril del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cammarano**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la calle Ciudadela número 117, y doña **María De Simón**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Nocera, domiciliada en la calle Río Negro número 87a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

4622-v-ab.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Cudina**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad, español nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Florida número 37, y doña **Mariana Garis**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Florida número 37.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4604-v.ab.25.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Stanton Hill**, de 34 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Cerrito núm. 203, y doña **Carolina Safons Correa**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Colonia número 332.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4670-v.my.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Diorio**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Varano Disco, Provincia de Nápoles, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 80, y doña **Ana Mansi**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Pagani, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 317.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *E. Saavedra* Oficial del Estado Civil. 4649-v-my.1.°

En Montevideo y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Ros**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez número 213, y doña **Rafaela Arrien**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Solís número 79.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4637-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Ferreiro**, de 30 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Illan, provincia de Lugo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 65, y doña **María Rosa Couto**, de 28 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Villalba, provincia de Lugo, domiciliada en la calle Misiones número 185.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4638-v.ab.30

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Angel Valente**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 88, y doña **María Lini**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Antrona Piano (Provincia de Novara), domiciliada en la calle Piedras número 88.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4628-v.ab.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eliseo Varela**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Leyloyo (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 91, y doña **Rosa Veiga**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Chain (Provincia de Pontevedra), domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 91.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como le manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4629-v-ab.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ramón Fontenla**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Fragas (Provincia de Pontevedra), domiciliado en la calle Colón número 127, y doña **Ramona Novas**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Sosoirado (Provincia de Pontevedra), domiciliada en la calle Colón número 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4630-v-ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gaspar Galletti**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 102, y doña **María Benita Castellanos**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 235.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4615-v-ab.26.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Lussich**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 37, y doña **Elvira Moratorio Lerena**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Washington número 83.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho pías como lo manda la ley. — *E Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4650-v.my.1.°

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Pérez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vigo (Provincia de Pontevedra), domiciliado en la calle Alzaibar número 35, y doña **María Luisa Outeda**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 68.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4605-v.ab.25.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto López**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán número 266, y doña **Orfilia Ferrari**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José de Mayo, domiciliada en la calle Daymán número 266.
En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4651-v-my.1.°

En Montevideo y el día 16 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Galimberti**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José número 132, y doña **Honorina Andrea Scandroglio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 167.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4623-v.ab.27.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constante Lamas**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Soriano número 236, y doña **Genoveva Fraga**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Soriano número 236.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4606-v.ab.25.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Vicini**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Bordighera, domiciliado en la calle Uruguay núm. 273, y doña **Rosa Colmegno**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 245.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4671-v.my.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Sebastián Moliné**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Médanos 105, y doña **Haydée Juana Troppiano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos 105.
En fe de lo cual intimo á los que supierén de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4655-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Quintela**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres. domiciliado en la calle Rondeau 81, y doña **Catalina Castro Caravia**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro 214.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4656-v.my.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Pascaretto**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión florista, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Yaguarón 247, y doña **Carmen Sofia**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Yaguarón 247.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4639-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Galli**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay 281, y doña **Silveria García**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay 281.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4640-v-ab.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Susviela y Pardo**, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 182, y doña **Josefa Dobal**, do 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Río Negro número 142.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4641-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Varela**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 154, y doña **Manuela Reyno**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Yaguarón número 154.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4642-v ab.30.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pascual y Melián**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad. domiciliado en la calle Cerro Largo número 430, y doña **Juana Celestina Allegues**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 255.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4657-v.my.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Vales**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle La Paz núm. 31, y doña **Tersa Patiño**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz núm. 31.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Roman Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4631-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Rey Varela**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Mercedes número 455, y doña **Modesta Rom**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Asturias, domiciliada en la calle Colonia número 395.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4616-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Villano**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Colonia número 373, y doña **María Mersse**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Minas número 337.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4607-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Orlando Domingo del Pino**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 465, y doña **Carmen Bustamante**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 198.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4608-v.ab.25.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Pugliese**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Lima núm. 74, y doña **Ana Calví**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Pavía, domiciliada en la calle Lima núm. 74.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4658-v-my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, a las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Romeo Gianelli**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estrecho núm. 23, y doña **María Frechero**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrecho núm. 40.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4659-v-my.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonardo Palermo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 324, y doña **Josefa Claps**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asuncion número 54.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4652-v.my.1.°

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Giorello**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 667, y doña **Catalina Marta Giudice**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 58.
En fe de lo cual intimo á las que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4643-v.ab.30.

En Montevideo y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Castagnola**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesion carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 14, y doña **Dominga Merletti**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 439.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4644-v.ab.30.

En Montevídeo, y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Alonso**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 164, y doña **Aída Delfino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncién por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4632-v.ab.28.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bianchimani**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Colón el dia 14 de Abril de 1883, domiciliado en Colón, y doña **Elvira Puente**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española. nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 4672-v.my.4.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, a las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ismael N. Latorre**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Monte Caseros núm. 166, y doña **Teresa V. De León**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Juanicó núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4660-v.my.3.

En la Villa de la Unión, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rodríguez**, de 35 años de edad, de estado viudo de Ana Barreto, fallecida en esta villa, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Asilo núm. 63, y doña **Luisa Langloy**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Corrales número 73a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4661-v.my.3

En la Villa de la Unión y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Doróteo Martínez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Montevideo s/n, y doña **María Rodríguez**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Corrales s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4633-v.ab.28.

En la Villa de la Unión, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Fornos**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Plata número 140, y doña **Elena Staforini**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Comercio número 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4634-v.ab.28.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Hipólito Patrone**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **Elena Chessio**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley. — *Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4662-v-my.3.

En Maroñas, y el dia 12 del mes de Abril del año 1907, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Panizza** (hijo), de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerrito de la Victoria, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Manuela Clelia Poladura**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerrito de la Victoria, domiciliada en el Camino Corrales 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4617-v ab.26.

En Maroñas, y el dia 11 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Merletti**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Manga, domiciliado en el Manga, y doña **Rosa Caprile**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental; nacida en la Chacarita, domiciliada en el Barrio Bella Italia.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4618-v.ab.26.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el dia 24 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Giannatasio**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Rocha s/n., y doña **María Josefa Salvitano**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Rocha s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4673-v.my.4.

En el Reducto, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Juana Laborda**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4674-v.my.4.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerónimo Laffitte**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán número 205, y doña **Carolina Basalo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán número 245.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4675-v.my.4.

En el Reducto, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Ramírez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Goes s/n., y doña **Consuelo Alvarez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Marcelino Sosa s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4645-v-ab.30.

En el Reducto, y el dia 19 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Pan**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesion empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán número 345, y doña **Justa Díaz**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4646-v.ab.30.

En el Reducto, y el dia 12 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eulogio González**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Millán número 83, y doña **Josefa Rodríguez**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Reducto s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4619-v.ab.26.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Tabares**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en esta sección, y doña **María Berolegui**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4663-v.my.3.

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Delgado**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Francisca Alonzo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4664-v.my.3.

En la Villa del Cerro y el día 9 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Martelo** (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **María Luisa Fumagalli**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4609-v.ab.25.

En la Villa del Cerro, y el dia 4 del mes de Abril de año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Naranjo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en esta sección, y doña **María Etchebarne**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Adolfo Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4610-v.ab.25.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, a las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Moreira**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Agraciada número 556, y doña **María Elena Guerra**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Maldonado número 490.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4653-v-my.1.°

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Boero**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Suárez número 119, y doña **María Mocho**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez número 185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4635-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gayero**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Capurro número 9, y doña **María Elena Rossi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lucas Obes número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4620-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Rappalini**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gil núm. 132, y doña **Manuela Bula**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil número 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4611-v.ab.25.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Cogo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 318, y doña **Alejandrina Carabajal**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4665-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sebastián Castillo**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Particular núm. 5, y doña **Sabina Oddone**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4666-v-my.3.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo José Beuck**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 173, (5.ª sección), y doña **Clelia Battaglia**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá núm. 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4624-v.ab.27.

En Montevideo, y el dia 12 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cristian Schenzer**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná núm. 126, y doña **Luisa Norberta Pintos**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental. nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná núm. 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4625-v.ab.27.

En Montevideo y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Patricio Celestino Irazábal Blanco**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Colonia número 555, y doña **Rosa Catalina Colombo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carapé número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4626-v.ab.27.

17.a Sección del Departamento de Montevideo.

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Lepra**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en el Manga, y doña **Catalina Peirano**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 4676-v.my.4.

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florencio Adolfo Tampied**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Fúlvia Fontana**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en el Cantón Tesino, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 4677-v-my.4.

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Petrissans** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en esta sección, y doña **Cipriana Benigna Penone**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la 11.ª sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial de Estado Civil. 4678-v.my.4.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los *interesados* hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista José Benvenutto**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle José Ellauri núm. 24, y doña **María Rita Scoscerria**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República núm. 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien *por escrito ante esta Oficina*, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4667-v.my.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Patrone**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.ª 18 de Julio número 21, y doña **María Justa Iglesias**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle 2.ª 18 de Julio número 21

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4647-v-ab.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benjamín Murguía**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 18 de Julio número 496, y doña **María Luisa Radegunda Guarnaschelli**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 165 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4627-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Radonde**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en Pirineos Orientales, domiciliado en la calle 8 de Octubre núm. 64b, y doña **Rafaela Alassia**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 21 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4621-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Briano**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Savona, domiciliado en la calle Carapé núm. 153, y doña **María Blanca Rosa Crosa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4612-v.ab.25.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Gici**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Mármola, domiciliado en la calle Isla Gorriti número 7, y doña **Carmen Nivelo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla Gorriti número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que *lo denuncien por escrito* ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4654-v.my.1.°

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Ortega**, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión labrador, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en la calle Salamanca número 12, y doña **Primitiva Medina**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Tenerife, domiciliada en la calle Salamanca número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4648-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Silva y Uranga**, de 39 años de edad, de estado soltero, de *profesión* empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 300, y doña **Juana Coccoli**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiciliada en la calle Democracia número 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4636-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Fructuoso Bañales**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aramburú s/n y doña **Sara Ramos**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues núm. 173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún *impedimento para* el *matrimonio proyectado*, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—N. *del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4613-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelino Ibáñez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Coruña, domiciliado en la calle Rampla número 43, y doña **María Elvira Clerissi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca número 242:

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que *sea fijado* en la puerta de este Juzgado, en el de la 2.ª sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4617-v.ab 25.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anastasio Silva**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Corrientes, domiciliado en La Teja, y doña **Luisa Pereyra**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4679-v.my.4.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Bianchi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Finalborgo, domiciliado en el P.ntanoso, y doña **María Pastorino**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona* Oficial del Estado Civil. 4668-v.my.3.

En Sayago y el día 21 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Dufrechou**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en el Camino Castro núm. 218, y doña **María González**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en el Camino Castro núm. 218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 4669-v-my.3.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor don Bernardo de Irigoyen, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2320-v.my,25.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Honorio Saint-Gés, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 18 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2294-v-my.1.°.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gustavo Beuck, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 18 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2292-v-my.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Coloma Rebentós de B. López, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 27 de Marzo de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2212-v.my.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raúl Miller, citándose á la vez á todos que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2497-v-my.3.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Trabucati, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Pedro Moreno*, Actuario. 2248-v.my.12.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que los señores Ricardo de León y Accinelli se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, por una parte acreedores de los señores De León y Accinelli, por los créditos establecidos, según balance,—y por otra parte los señores De León y Accinelli, han convenido celebrar el concordato extrajudicial de que instruyen las cláusulas siguientes;—1.ª Los referidos acreedores conceden á los señores De León y Accinelli una quita en sus respectivos créditos del 30 por ciento.—2.ª La casa comercial se liquidará por un liquidador é interventor que designarán los acreedores y por cuenta de los señores De León y Accinelli.—3.ª Si á la terminación de la liquidación, una vez cubierto el 70 °/. de los acreedores y pagados los gastos judiciales y extrajudiciales que hubiere causado este concordato, existiera algún sobrante, ya sea en dinero ó mercaderias, sera entregado á los señores De León y Accinelli, á prorrata del capital aportado por ellos, según el contrato social.—4.ª Sea cual fuere el resultado de la liquidación de la casa comercial, los acreedores que suscriben dan carta de pago á los señores De León y Accinelli.—5.ª Una vez aprobado judicialmente este concordato, será repuesto el sellado.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—R. De León y Accinelli, R. De León y Accinelli; p. p. el Banco de Tarapacá y Argentina Ldo. John Mutch, gerente; por el Banco Español del Río de la Plata, P. C. Towers, gerente; José Reguero; p. p. Prith Sandes y C.ª Julio L. Muñoz; p. p. Rotman y C.ª, Cesar Seratina y C.ª; Rosa S. de Accinelli; p. p. A. Barreiro y Ramos, A. R. Barreiro; Francisco Berri, por Cánepa y Soci, acreedores por Lit 808/25, por el Banco Español del Río de la Plata, P. C. Towers, gerente.

José Suárez, acreedor por cuatro cientos veinte y cinco pesos hasta la fecha nueve de Abril de mil nueve cientos siete, mas los reembolsos y honorarios de la de feriza en los autos que sigo por cobro de esa misma suma ante el Juzgade de Comercio de 2.º turno.—*José Suárez*.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación—Montevideo, 20 de Abril de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2301-v.my,10.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que don Lorenzo Vilizio se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Por el presente documento declaramos que después de habernos enterado nuestro deudor, don Lorenzo Vilizio, de que le es de todo punto imposible continuar la marcha del establecimiento de sombrerería, situado en la calle Uruguay número 244, cuya imposibilidad la funda en que una gran parte de las mercaderías con que cuenta el establecimiento están fuera de moda, lo que hace imposible hoy poder servir con ellas á la clientela, la que poco á poco se va esparciendo, llegando en la actualidad á ser tan limitadas las operaciones, que con el importe íntegro de las ventas no alcanza á cubrir los gastos que demanda el funcionamiento del establecimiento, y dadas las razones que además nos ha expuesto el señor Vilizio, manifestamos que aceptamos la propuesta que dicho señor nos hace, que es la siguiente: Primero: El señor Vilizio se compromete á abonarnos el diez por ciento en efectivo dentro de un mes y medio, que se contará desde esta fecha. Segundo: Con el recibo del mencionado diez por ciento de cada uno de nuestros respectivos créditos que se ha lan incluidos en la nómina de los acreedores en el expediente de concordato, á los que se agregarán los señores Juan de Dios Ortinez, de España, por trescientos cuarenta y nueve pesos con setenta y cinco centésimos, Pfeiff y de la María de esta plaza por trescientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta centésimos y por alquileres ciento setenta y cinco pesos, cuyos tres créditos son de fecha posterior á la del concordato; y al recibir el expresado diez por ciento en la forma indicada le otorgaremos el correspondiente recibo, con el que le daremos la más completa carta de pago al deudor, quedando así extinguidas nuestras acreencias. Tercero: El señor Vilizio podrá tratar la liquidación ó venta del establecimiento ó practicar las negociaciones que juzgue convenientes para que dentro del plazo fijado de un mes y medio dé cumplimiento al pago del expresado diez por ciento, en una sola cuota, de nuestros respectivos créditos, y si así no lo hiciera, vencido ese plazo, quedará sin efecto este convenio subsistiendo las bases establecidas en el concordato aprobado judicialmente, el que haremos valer en la vía y forma que corresponda.—Galeano Hnos., R G. Monjardin é hijos, L. y C. Otero Hermanos, Juan Blez. Juan A. Besada, Paoletti y Seré, Juan Rodríguez Rial, Viudá é hijos de Masson, Eleuteria U. de Acasuso, L. Leone, Federico Gil, Carlos Vigliola y C.ª, Juan Quadri, Juan Dela Grande, Angel Bedegosgi, Alberto San Miguel, Juan Vilizio, Eduardo Antola, Vicente Magnoni, Claudio Tath Nadeo, Francisco Miramonte (hijo), Manuel Barro, Agustín Vilizio, Juan Abal, Floro Razetti, Agustín Giannoni, Falcone Caffera y C.ª, Francisco Campodonico y C.ª, por Viuda é hijos de E. de Torres Sandalio E. Yubero, W. López, Pfeiff y De la María, Adolfo Garcé, P. L. Barberouse». A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2266-v.my.8.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicanora Andrade, fallecida en esta ciudad el día 20 de Julio de 1906, y se emplaza á todos los que se consideren con derecho á heredarle, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco.—Salto, 7 de Marzo de 1907.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 2164-v.my.28.

Juzgado Letrado Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Alcoba, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, 22 de Marzo de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Público. 2231-v.jun.9.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: que se ha declarado en estado de quiebra á los señores Miguel y Octavio Bacelo, de la razón social «Bacelo Hnos.», intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos de los fallidos, que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; fijándose el término de sesenta días, para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado, don Juan Caorsi, los justificativos de sus créditos, y que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, 12 de Abril de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 2289-v-jn.19.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sucesión de Manuel Pérez y Andrea López, produciendo información para acreditar la posesión testamentaria del siguiente bien raíz: una fracción de campo compuesta de trescientas hectáreas más ó menos, ubicadas dentro de los límites siguientes: por el Norte: Lorenzo Barreiro; por el Sud: Arroyo San Gerónimo por medio con Sandalio Díaz; por el Este: Arroyo Talita por medio con Bartolo Pereyra Terra y por el Oeste: Andrés Otonelli. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días.—Florida, 15 de Abril de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 2288-v-my.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonel y Vives, se hace saber al público, la apertura judicial de la sucesión intestada de José Franceschi, para que todos los que se consideren con derecho á lo bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, 2 de Abril de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 2217.v.jn.6.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Bonilla, y doña Bernarda Díaz, citándose á la vez á todos los que se consideron con derecho á sus bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducirlos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 4 de Abril de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2271.v-my-17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Primitivo Fontes, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 1.º de Abril de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2270-v-my.17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Tejera y doña Margarita de León, citándose á la vez, á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 4 de Abril de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2269-v-my.17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fontes y doña Petrona Nieves, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibi-

miento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 14 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2236-v-1.40.

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se hace saber que ante el Juzgado á su cargo se ha presentado el señor don Avelino Rodríguez Barrios con un escrito del tenor siguiente: Señor Juez Letrado Departamental, Avelino Rodríguez Barrios, constituyendo domicilio legal en esta ciudad «Restaurant A. Barla», por doña Eugenia Scafarelli, según lo acreeditado con la escritura de poder que en testimonio acompaño, en cuyo mérito ruego á V. S. se digne tener por justificada la representación que invoco en los autos iniciados ante el Juzgado Ldo. Departamental de Montevideo sobre inscripción del nacimiento de mi mandante, venidos al conocimiento de V. S. por resolución de aquel Juzgado, como mejor proceda digo: Que habiendo revisado prolijamente los archivos del Registro Civil de esta Villa, he encontrado la partida de nacimiento de mi mandante que se halla asentada bajo el apellido Cafarrelli. En consecuencia lo que corresponde no es lo solicitado en el escrito inicial de estos obrados sino la rectificación de la expresada partida en virtud de que por error se ha puesto el apellido Cafarrelli, cuando debió ser Scafarelli, debido seguramente á una interpretación equivocada del Oficial del Estado Civil. Evidencia el error apuntado, la partida parroquial que obra en autos, pero de todos modos ofrezco á V. S. la declaración de los mismos testigos del acto de nacimiento, don Miguel Cáriga y don Manuel Terán, que presentaré al Juzgado, quienes podrán ser preguntados al tenor del siguiente interrogatorio. 1.º Por las generales de la Ley. 2.º Sirvan declarar si la persona á quien se refiere la partida que acompaño y que se les pondrá de manifiesto es la señorita Eugenia Scafarelli, hija de don Luis Scafarelli y de doña Eugenia Campodónico, ya fallecidos. 3.º Declarar si han conocido y tratado á la familia de los cónyuges y desde qué tiempo. 4.º Dar razón de sus dichos y agregando lo que sepan de público y notorio. Por tanto á V. S. pido: Que previos los trámites del caso se sirva señalar audiencia para que declaren los testigos propuestos, practicado lo cual y en audiencia del señor Agente Fiscal, se digne V. S. ordenar la rectificación de la partida de nacimiento de la señorita Eugenia Scafarelli, haciéndose las comunicaciones del caso. Es justicia, etc. Otro sí digo: Que no habiéndose proveído al otro sí del escrito inicial, solicito á V. S. se sirva ordenar se desglose y se me entregue el poder del doctor Francisco Scafarelli, dejando simple constancia en autos, por ser esto suficiente á los efectos de la gestión iniciada. Maldonado, 15 de Diciembre de 1906, Avelino Rodríguez. Haciéndose esta publicación á los efectos de la ley sobre Registro del Estado Civil.—Maldonado, 13 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2248-v-my.14.

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se cita, llama y emplaza á los señores: doña Ciriaca, doña Josefa, don Eusebio, doña María Lu sa y doña Fermina Freire, para que comparezcan ante este Juzgado á estará derecho en los autos sucesorios de don Juan Ramón Freire, por sí ó por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente su persona, derechos y acciones.—Maldonado, 14 de Marzo de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2183-v-jl.2.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber que en el juicio iniciado por don José E. Beaulieu, solicitando rectificación de partidas, se ha presentado un escrito en lo pertinente dice así: 2.º Otrosí digo; Que en las partidas que adjunto con este escrito, se contienen los errores que paso á referir y que pido sean rectificados en forma:—*a)* En la partida de bautismo de Justo Pastor Lucas Piriz, nacido el 6 de Agosto de 1865, están equivocados el apellido del padre, pues en ella se dice que lo es don Lucas Piris, en vez de don Lucas Piriz, y esta también equivocado el nombre de la madre, por cuanto dice que ésta es doña Ramona Martinez en vez de doña Romana Martinez.—*b)* En la partida de bautismo de Lorenza Piriz, nacida el 10 de Agosto de 1832, sí están bien escritos el nombre y apellido de la madre doña Romana Martinez, está equivocado el apellido del padre don Lucas Piriz, pues por error está escrito Piris en vez de Piriz.—*c)* En la partida de defunción de Juana María, esposa de José Morente y que falleció el 19 de Agosto de 1868, está mal escrito el apellido del padre don Lucas Piriz, pues dice Piris en vez de Piriz.—*d)* En la partida del matrimonio de don José Morente con doña Juana Piriz, efectuado el 30 de Octubre de 1865, está mal escrito el apellido del padre de ésta, que lo fué don Lucas Piriz, consistiendo el error en haber escrito Piris en vez de Piriz, estando equivocado también el nombre de la madre, doña Romana Martinez, habiendo puesto Ramona en vez de Romana.—*e)* En la partida bautismal de José Víctor Morente, hijo de José Morente y de Juana Piriz y nieto de don Lucas Piriz y de doña Romana Martínez, nacido el 5 de Marzo de 1867, están equivocados el apellido de la madre y del abuelo materno, pues en vez de Piriz, está escrito erróneamente en tal partida, Piris.—*f)* En la partida bautismal de Julia Sinforosa Piriz, nacida el 18 de Julio de 1856, se establece que es hija legítima de don Lucas Piris y de doña Ramona Martinez, siendo así que el apellido del padre se escribe Piriz y el nombre de la madre es Romana.—*g)* En la partida de matrimonio de José Martínez con doña María de los Angeles Adelaida Lefalle, efectuado el 25 de Febrero de 1856, se dice que don José Martinez contrajo matrimonio con doña María de los Angeles Lesfay y que el primero era hijo de don Domingo Martínez y doña Juana Hirses, estando equivocado este apellido, pues la madre de José Martínez, era doña Juana Ximénez, esposa de don Domingo Martínez.—*h)* En la partida de defunción de María de los Angeles Adelaida Lefalle, casada con José Martínez, fallecida el 29 de Septiembre de 1865, está equivocado el apellido de aquélla, pues es Lefalle en vez de Lafalle.—*i)* En la partida bautismal de Inés Hilaria Valentina Martínez, nacida el 14 de Febrero de 1865, hija legítima de José Martínez y de doña María Adelaida Lefalle, está equivocado el apellido de la madre, dice erróneamente Adelaida Lafalle, en vez de Adelaida, ó mejor dicho, María de los Angeles Adelaida Lefalle, que es como se llamaba.—*j)* En la partida bautismal de María Inés Ximénez, nacida el 21 de Enero de 1809, hija legítima de Juan Pablo Ximénez y de doña María Franca Casas, aparece mal escrito el apellido de la madre, pues dice: «María Cáceres», en vez de María Francisca Casas, siendo este último el verdadero apellido de la madre, como está comprobado con muchos de los documentos que presenta. Por tanto: y acumulando esta acción de rectificación de las mencionadas actas de Estado Civil, al juicio por reivindicación de campo, en el cual la demanda no está aun contestada, pido que mediante los trámites del procedimiento ordinario que corresponde y previas las publicaciones del caso en el Diario Oficial y en un diario local con la inserción de este otro sí y en audiencia del señor Agente Fiscal, por lo que respecta á la acción de rectificación de los documentos de Estado Civil, se digne en la oportunidad debida, ordenar la rectificación solicitada. Tambien será justicia, etc.—Paysandú, 7 de Febrero de 1907.—Luis J. Debali—Enrique Martinez Haedo, Abogado.—Y á los efectos de la Ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Paysandú, 16 de Marzo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2262-v.my.21.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don José Eyherabide Mendisco para que por sí, ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por partición de herencia y reivindicación le ha iniciado don José E. Beaulieu, á él y á la sucesión de don José A. Epalza, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, 13 de Marzo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2227-v.my 7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Bell, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar por derecho.—Paysandu, 13 de Febrero de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 1997-v.my.22.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que en los autos caratulados «Sanguinetti y C.ª contra Santiago Casal, por cobro de pesos», se cita y emplaza á don Santiago Casal para que comparezca dentro del término de noventa dias á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Rivera, 19 de Febrero de 1907. *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público 2028-v.my20.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 12.ª sección del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de la sucesión de doña Dionisia Garrido, doña Epifania, don Angel, don José, don Gervasio, don Silvestre, don Enrique, doña Eulogia, doña Isabel, doña Dionisia, don Liberato y don Robustiano Gadea, doña Quintina Figueroa, viuda de don Braulio Gadea, doña Saturna Gadea, don Román de León, viudo de doña Cancia Gadea, don Lorenzo y doña Ignacia Gadea, á fin de que comparezcan por sí ó por apoderado en legal forma á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria y multas les ha iniciado el Procurador de Impuestos don Eusebio E. Silvera, y correspondiente á un solar ubicado en este pueblo, manzana 20A, y que forma esquina en las calles Lavalleja y Treinta y Tres; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—José Batlle y Ordóñez, 8 de Abril de 1907.—*J. Aguirre y González*. 2245-v.jl.12.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Aviso

Los que suscriben, únicos dueños de la fábrica de carruajes situada en la calle Carmen número 32, de esta Capital, que gira bajo la razón «La Activa», de Cazéres y Pagani, participamos al publico y al comercio que de comun acuerdo hemos disuelto la sociedad que entre nosotros existia para la explotación de dicho establecimiento, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Juan Cazéres este dueño del negocio referido. Se ruega á los que tuvieren créditos pendientes, se presenten con sus justificativos en el indicado local, dentro del término legal, para serles abonados.—Montevidéo, 24 de Abril de 1907.—*Juan Cazéres.—Juan Pagani.* 2318-v-my.19.

Al público

Según escritura autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, con fecha 22 del corriente, hemos vendido á favor de los señores Luciano Rodríguez y Domingo Ponte, nuestra casa de comercio en el ramo de herrería, sita en la calle Lavalleja número 10B, pasando todas las existencias, incluso las llaves de la casa, á propiedad de los compradores. Prevenimos al que se considere con derecho al referido establecimiento, que debe presentarse dentro del término legal para serle satisfechos sus créditos.—Montevideo, 20 de Abril de 1907 —*Manuel Lois.—Manuel Penedo.—Luciano Rodríguez.—Domingo Ponte.* 2314-v.my.18.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber, que por escritura que en el dia de ayer autorizó en este pueblo el escribano Martin Michiñena, don Antonio Mautone prometió vender á don Severiano Rocha, todas las existencias y útiles que aquél posee en su casa de comercio situada en el paraje «Aguas Buenas» ó «Chileno Grande», quinta sección judicial del Departamento del Durazno, la que giró hasta el dia primero del corriente mes, bajo la razón social de «Antonio Mautone y Compañía». En consecuencia, todos los que sean acreedores de dicha casa de comercio, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en el domicilio de la misma, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente á la primera publicación del presente, á quienes les serán abonados los créditos legítimos que reclamaren. Pasado ese término, el comprador, señor Rocha, quedará libre de toda responsabilidad—San Gregorio, 9.ª sección de Tacuarembó.—Abril 10 de 1907.—*Antonio Mautone, Severiano Rocha.* 2313-v.may.18.

Al público y al comercio

Los que suscriben, hacen saber que hoy y ante el escribano don A. Pouy, disolvieron la sociedad «Bernasconi y Bellasio» que tenian en el taller de herrería establecido en la calle Defensa 90A de esta ciudad, quedando á cargo de don César Bernasconi todo el activo y pasivo del mismo taller. A los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904 se verifica esta publicación y los que tengan cuentas á cobrar se servirán presentarse con los comprobantes respectivos en la propia casa, Defensa 90A, dentro del término de ley.—Montevideo, 23 de Abril de 1907.—*César Bernasconi.—Ernesto Bellasio.* 2312-v.my.18.

Venta de un almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores Juan Puppo y José Accossano, el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Rivera núm. 337. A los efectos de lo que prescribe la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles sastisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Abril de 1907.—*Ramón Chans.* 2311-v.my.18.

Al comercio y al público

Habiendo aparecido publicado en *El Día* y en el Diario Oficial, con fechas 16 y 23 de Febrero respectivamente, que la que suscribe habia vendido el horno de ladrillos de su propiedad en Villa Colón, con todos sus utiles y enseres á don León y J. Merlotti, pongo en conocimiento del comercio y del público, que dicha venta quedó sin efecto y sin ningún valor, por falta de cumplimiento de los compradores, y hago esta publicación á los efectos consiguientes.—Villa Colón, 23 de Abril de 1907.—*Catalina B. de Harrichoury.* 2310-v.m.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio Beis, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Royal Almacèn», que tenia establecido en la calle Soriano números 83 y 85 esquina a la de Convención número 234 de ésta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 22 de Abril de 1907.—*Pedro Berhouet.* 2309-v-my.17.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público en general que de comun y amigable acuerdo, con fecha 4 del actual y por ante el escribano don David Buchelli, se ha separado de la firma «Froilan González y C.ª» establecida con casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería etc., en la 6.ª sección del Departamento de Treinta y Tres, el socio don Elías Roldán, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios señores Froilan González y Ambrosio González, quiénes continuarán formando la razón social «Froilán González y C.ª», citándose con tal motivo á quien se considere con derecho á reclamo, para que se presente con los comprobantes debidos en el término de treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, 22 de Abril de 1907.—*Ambrosio González.—Froilán González.—Elías Roldan.* 2303-v.my.17.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que en esta fecha ha sido disuelta la sociedad comercial, que en Pedrera (Departamento de Canelones) giraba bajo la razón social Suárez y Casas, quedando á cargo del activo y pasivo de la casa el señor Dionisio M. Suárez, quien seguirá ocupándose de los mismos negocios.—Montevideo, 20 de Abril de 1907.—*Suárez y Casas.* 2302-v.my.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Brandon Barbeito las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Marcelino Sosa números 170 y 172, esquina Blandengues de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que se dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Abril de 1907— *Juan Chiarino y C.ª*. 2.300-v my-16

Al comercio y al público

La que suscribe, participa al comercio y al público en general, que ha contratado vender á don Eduardo Laiño, las existencias de mi casa de comercio establecida en el Rincón de Albano, segunda sección judicial del Departamento de San José. Se hace esta publicación a los efectos de lo estatuido por la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Rincón de Albano, 18 de Abril de 1907.

A ruego de mi señora madre doña María Josefa Figueroa de Laiño, por no saber firmar.—*José M.a Laiño.* 2299-v.my-16.

Promesa de venta

Avisamos al comercio y al público que hemos convenido en que el suscribiente don Fernando Taddei venda á don Pablo Bartaburu, su participación en las existéncias de nuestra casa de comercio denominada: «Farmacia Latina», situada en la calle Lavalleja numero 29 B esquina Magallanes, de esta ciudad, y que gira bajo la razón social de Taddey y Compañía.

A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del término de 30 dias se presenten en la Caja del indicado establecimiento con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 21 de Abril de 1907.—*Fernando Taddei.—Esteban Bazzana.* 2298.vmy.16.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Andrés Fraga, el almacén de comestibles y despacho de bebidas denominado «Almacén Vida Nueva», que tenia establecido én la calle Guaviyú núm. 102, esquina à la de Independencia núm. 94, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Abril de 1907—*Justo C. de los Heros.* 2297-v.my.16.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre 1904, participo al público y al comercio, que por escritura autorizada en el día de la fecha por el escribano don Juan O. Tissoni, he prometido vender á don Vicente Rugñon, la carnicería que tengo establecida en la calle Sierra número 149A.

Los que tengan créditos contra dicha casa se servirán pasar por la misma, dentro del término de 30 dias, para serles satisfechos.—Montevideo, 17 de Abril de 1907.—*Ramón Morales.* 2290-v.my.15.

Al comercio y al público

Se avisa que por escritura que en está ciudad autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom el diez del corriente, quedó disuelta de común acuerdo y de la manera más amistosa, la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Guimaraens y Nogués, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Luis F. Guimaraens y libre de todo derecho y responsabilidad el señor Nogués.

A los fines de la ley, hacemos esta publicación.—Montevideo, 18 de Abril de 1907. — *Luis F. Guimaraens, Luis B. Nogués.* 2287-v.my-15.

Al Comercio

Los que suscriben, á los efectos legales, hacen saber: Que han resuelto disolver la sociedad que tienen constituida para la explotación de un negocio de almacén y carnicería, establecidos en la Villa del Cerro, calle Turquía números 101, 103, 105 y 107 y que gira bajo la razón de Garay y Bonino, quedando á cargo del socio señor Ganay el activo y pasivo del negocio de almacén y del señor Bonino el activo y pasivo del negocio de carnicería.

Villa del Cerro, 15 de Abril de 1907.—*Orestes Bonino—Miguel Garay.* 2286-v.my-15.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender a favor de don Juan Lorenzo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colonia núm. 264, esquina Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 17 de Abril de 1907.—*Celestino Musso y Ca.* 2284-v.my.14

Al comercio

Como he proyectado ingresar de socio á una sociedad, aportando á ella como capital las mercaderías generales y útiles de la casa que bajo mi firma tenia establecida en Laguna del Junco, 8.ª sección del Departamento de Cerro Largo, se avisa á todos los acreedores de esa casa de negocio que deben presentarse en la calle 25 de Mayo num. 205, con los justificativos de sus respectivos créditos dentro del término de 30 dias á contar desde la fecha, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 16 de Abril de 1907.—*José Mato.* 2283 v.my.14

Sociedad disuelta

Se hace saber al público y al comercio que por escritura que hoy autorizó el escribano señor Nicolás Bergallo, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Pereyra y Rosé, en el ramo de Agencia de Marcas para Ganado, quedando el activo y pasivo de ella, á cargo del señor Dalmiro Rosé.—Montevideo, 15 de Abril de 1907.—*Tomás Pereyra.—Dalmiro Rosé.* 2282-v.my.14.

Al comercio y al público

Participamos que de común acuerdo hemos proyectado que quede disuelta la sociedad que gira en esta plaza, bajo la razón social de Sebastián y Francisco Scanavino, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al detalle, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Francisco Scanavino, quien continuará con el mismo negocio y bajo su sola firma. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Salto, 1.º de Abril de 1907.—*Francisco Scanavino, Sebastián Scanavino.* 2281-v-my.17.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público, que de común acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Caputi y Alvarez, en el ramo de peluquería y barbería, quedando el activo á cargo de don Pedro M. Alvarez y el pasivo á cargo de don José Caputi, á quién deberán recurrir los acreedores de la firma expresada. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San José, 10 de Abril de 1907.—*Caputi y Alvarez.* 2280-v.my.16.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Antonio Alonso, el almacen de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que teniamos establecido en la calle Cerrito numeros 363 y 365, esquina á la de Juncal de ésta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Abril de 1907.—*Imia y Calvo.* 2268-v-my.11.

Al comercio

Participo haber vendido á don Antonio Paz las existencias que corresponden á facturas de la casa de negocio con despacho de bebidas, en el cual tenia alquilado los muebles y útiles á don Máximo Rodríguez y García en la calle Valparaiso número 7.—Montevideo, 13 de Abril de 1907.—*Tomás Goñi.—Antonio Paz.* 2267-v-my.9.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á don Bernardo Ventura, la mitad de las existencias de mi casa de negocio, sita en Castillos, Departamento de Rocha, en el ramo de hotel, el que se denomina «Oriental». Y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á sus efectos.—Castillos, 13 de Abril de 1907.—*Pedro D. Acosta.* 2266-v.my.9.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público, que he prometido vender á favor de don Miguel Pessolano, ante el Escribano don Juan J. Dominguez, á los treinta dias de la fecha, el almacén de comestibles y bebidas al detalle establecido en la Avenida Canelones número 115, esquina á la calle Bolivar, haciendose cargo el comprador desde hoy de todas las operaciones activas y pasivas de ese negocio, y las deudas y cuentas á pagar y cobrar anteriores quedan á mi cargo.—Montevideo, 12 de Abril de 1907.—*Manuel de León.* 2263-v.my.9.

Peluquería vendida

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que hoy, ante el Escribano y Contador don Gregorio Romay, he prometido vender á don Fernando Schiavone todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en los ramos de peluquería, perfumería y mercería tengo establecida en esta Capital, bajo la denominación de «Peluquería Legislativa» y de mi firma, en la calle Agraciada numero 231A. Invito a todos los que tengan créditos á co-

SECRETARIA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 23.....	Tres Cerros de Catalán—Artigas .	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.º	2.º grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó . . .	V.	28 de Junio de 1907
2.º	1.º grado número 6	Villa de Soriano—Soriano. . . .	M.	28 de Junio de 1907
2.º	2.º grado núm. 5...	Castillos—Rocha.	M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 3	Egido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	2.º grado num. 10.	Constitución—Salto.	M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 3.......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.º	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural num. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo .	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 24.....	Capilla de Farruco—Durazno. . .	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 16.....	Estación Capurro—San José. . .	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.º	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.º	Rural núm. 21	Casa Blanca—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	30 de Junio de 1907
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 1...	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 27	Coronilla—Rocha.	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	2.º grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas.	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 27......	Guazú Namby—Cerro Largo . . .	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo.	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural num. 15......	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Villa del Durazno	V. y M.	15 de Mayo de 1907
1.º	Rural núm. 36......	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 26.....	Guichón—Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 20.	Santa Rosa—Canelones.	M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm	Bañaño de Rocha—Tacuarembó. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 3.......	Paso del Borracho—Tacuarembó .	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 18......	Carrasco—Montevideo.	M.	15 de Junio de 1907
1.º	1er. grado núm. 3..	Montevideo	M.	15 de Julio de 1907
1.º	2.º grado núm. 2....	San Vicente—Rocha	V.	15 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 13......	Canelón Chico—Canelones . . .	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.º	Rural núm. 9......	Chacras—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado num. 1 ..	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2 ..	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos a cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres acualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse asi el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber asi a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

---

contar desde la fecha, bajo apercibimiento de que si así no lo verifican perderán, de acuerdo con la ley vigente, todo derecho para proceder contra el comprador.—Montevideo, 1.º de Abril de 1907.—A ruego de Pablo Cánepa, *Magín García.* 2182-v.ab.25.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público que he prometido dar en venta al señor don Antonio Lavorerio,—por escritura que autorizará el escribano Francisco D. Barrere,—las existencias de mi casa de negocio denominada «Zapatería de la Liguria», sita en la calle Constituyente núm. 220, esquina Juan M. Blanes, de esta ciudad. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Marzo de 1907.—*Francisco Cavassa.* 2181-v.ab.25.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Enrique Mayada y Vega, ha sido disuelta de común acuerdo la sociedad de capital é industria que bajo la firma social de «Mancini y C.ª», teníamos en esta ciudad, quedando con el activo y responsable del pasivo el señor don Leopoldo Mancini.

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 31 de Marzo de 1907.—*Arturo Luna, Leopoldo Mancini.* 2180-v.ab.25

Sociedad disuelta

Ponemos en conocimiento del comercio y del publico en general, que con fecha 28 de Marzo próximo pasado ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay hemos declarado disuelta la sociedad comercial que en el ramo de sastrería teníamos establecida en la ciudad de Mercedes, del Departamento de Soriano, bajo la denominación de «La Vencedora» y de la razón social Mónico y Zefferino. Queda a cargo del activo y del pasivo el socio don Pedro Mónico quien continuará el mismo giro de negocios como sucesor.—Montevideo, 1.º de Abril de 1907.—*«Mónico y Zefferino».—Pedro Mónico.—Alejandro Zefferino.* 2179-v.ab.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Cotelo y Eiras, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Durazno número 224 esquina Ejido de esta ciudad, A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 27 de Marzo de 1907.—*Manuel Zúñiga.* 2178-v.my.3.

Aviso

Se hace saber al comercio que por escritura que autorizó hoy el escribano don Delfino Baycé ha quedado amigablemente y por terminación de contrato disuelta la sociedad comercial que giraba en Merinos bajo la firma «Guidali Hermano y Compañía», quedando á cargo del activo y pasivo de la nombrada sociedad los señores Ambrosio Guidali y Hermano, de este comercio.

Se hace esta publicación á los efectos determinados por la Ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Merinos, 27 de Marzo de 1907.—*Bartolomé Sacarelo.—A. Guidali y Hno.* 2177-v.ab.25.

Compraventa

De conformidad con lo estatuido por la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber, á los efectos consiguientes, que he prometido vender á los señores José Antonio y Simón Otero la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tengo establecida en este lugar. Los que se consideren acreedores de la citada casa comercial, deberán presentarse á la misma dentro del plazo de treinta días reclamando el pago de sus respectivos créditos, y de no hacerlo, el comprador quedará eximido de toda responsabilidad.—Don Carlos, (Departamento de Rocha), 24 de Marzo de 1907.—*Pedro Demicheli.* 2176-v.ab.25.

Aviso

Se hace saber al público y al comercio que, por escritura que hoy autorizó el Escribano don Severo Rodríguez, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Carlos Hontou y Sobrino en los ramos de tienda, almacén, bazar y ferretería, quedando el activo y pasivo de ella á cargo de don Juan Hontou.—Treinta y Tres, 18 de Marzo de 1907.—*Carlos Hontou, Juan Hontou.* 2160-v.ab.25.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Aguiar Rodolfo

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.

D

Díaz Antonia
Decia Nicolas

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Morana y C.ª D. M.

G

González Nicolás M.
González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Alcardo de
Magno Alfredo
Mariño Pedro

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Revoredo Evaristo
Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela
Radice Felipe

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

. . . .

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Rúiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Reichardt J. J.
Marroig Hnos.
Ravera Vicente

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magín Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Aquilino Martínez
Jose Rivas
Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodríguez
Lino Dellabona

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Roberto Lüning y C.ª.
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

R. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 3 de Abril de 1907

V.º B.º—ZAS. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Juan Vescia las existencias de mi casa de negocio sita en el pueblo de Mosquitos (Departamento de Canelones). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Mosquitos, 20 de Marzo de 1907.—*Santiago A. Abella.* 2150-v.ab.30.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores Désire Marteleur y Enrique Hochet el establecimiento de café y billar denominado «Uruguayo», situado en la calle Piedras números 50 al 56, en esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Marzo de 1907.—*Manuel Soutéz.* 2147-v.ab.28.

Dirección General de Correos

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—		1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—		50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—		100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—		150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—		200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—		250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—		300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—	—		350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—	—		400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—	—		450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—	—		500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—	—		550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—	—		600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—	—		650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—	—		700 » 730
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—	—		750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—	—		800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—	—		850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—	—		900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—	—		950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—	—		1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—	—		1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—	—		1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—	—		1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—	—		1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—	—		1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—	—		1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—	—		1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—	—		1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—	—		1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—	—		1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—	—		1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—	—		1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—	—		1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—	—		1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—	—		1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—	—		1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—	—		1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—	—		1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—	—		1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos

Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso	Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 16	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	05	—	20	—	16	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	05	—	30	—	15	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	05	—	40	—	20	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	05	—	50	—	25	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	06	—	60	—	30		—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	07	—	70	—	35		—	—	07	300 » 350
100 » 120	—	08	—	80	—	40		—	—	08	350 » 400
125 » 135	—	09	—	90	—	45		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	10	1	00	—	50		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	11	1	10	—	55		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	12	1	20	—	60		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	13	1	30	—	65		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	14	1	40	—	70		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	15	1	50	—	75		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	16	1	60	—	80		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	17	1	70	—	85		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	18	1	80	—	90		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	19	1	90	—	95		—	—	19	900 » 950
285 « 300	—	20	2	00	1	00		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	—	21	2	10	1	05		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	—	22	2	20	1	10		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	—	23	2	30	1	15		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	—	24	2	40	1	20		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	—	25	2	50	1	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	—	26	2	60	1	30		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	—	27	2	70	1	35		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	—	28	2	80	1	40		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	—	29	2	90	1	45		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	—	30	3	00	1	50		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	—	31	3	10	1	55		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	—	32	3	20	1	60		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	—	33	3	30	1	65		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	—	34	3	40	1	70		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	—	35	3	50	1	75		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	—	36	3	60	1	80		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	—	37	3	70	1	85		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	—	38	3	80	1	90		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	—	39	3	90	1	95		—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	—	40	4	00	2	00		—	—	40	1950 » 2000

Peso máximun 250 gramos

Sin limite de peso	Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	60	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1030
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
05 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1000
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1000 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Peso máximo: 250 gramos

Sin límite de peso	Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÀFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestr s.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Peso máximo: 250 gramos

Sin limites ni peso	Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migües	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	14	14
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra. Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano . . . a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas . y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	2	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y La Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Puntas de Chamame	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Cregorio y Achàr	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4 p. m. —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

Imprenta del DIARIO OFICIAL